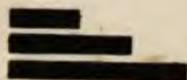


106882 M



33865

ECUADOR:  
INFORMACION SOBRE LOS MECANISMOS  
QUE APOYAN A LA INVERSION EXTRANJERA

CA  
3  
97e

OFICINA DEL IICA EN ECUADOR

PROGRAMA DE COMERCIO Y AGROINDUSTRIA





1124

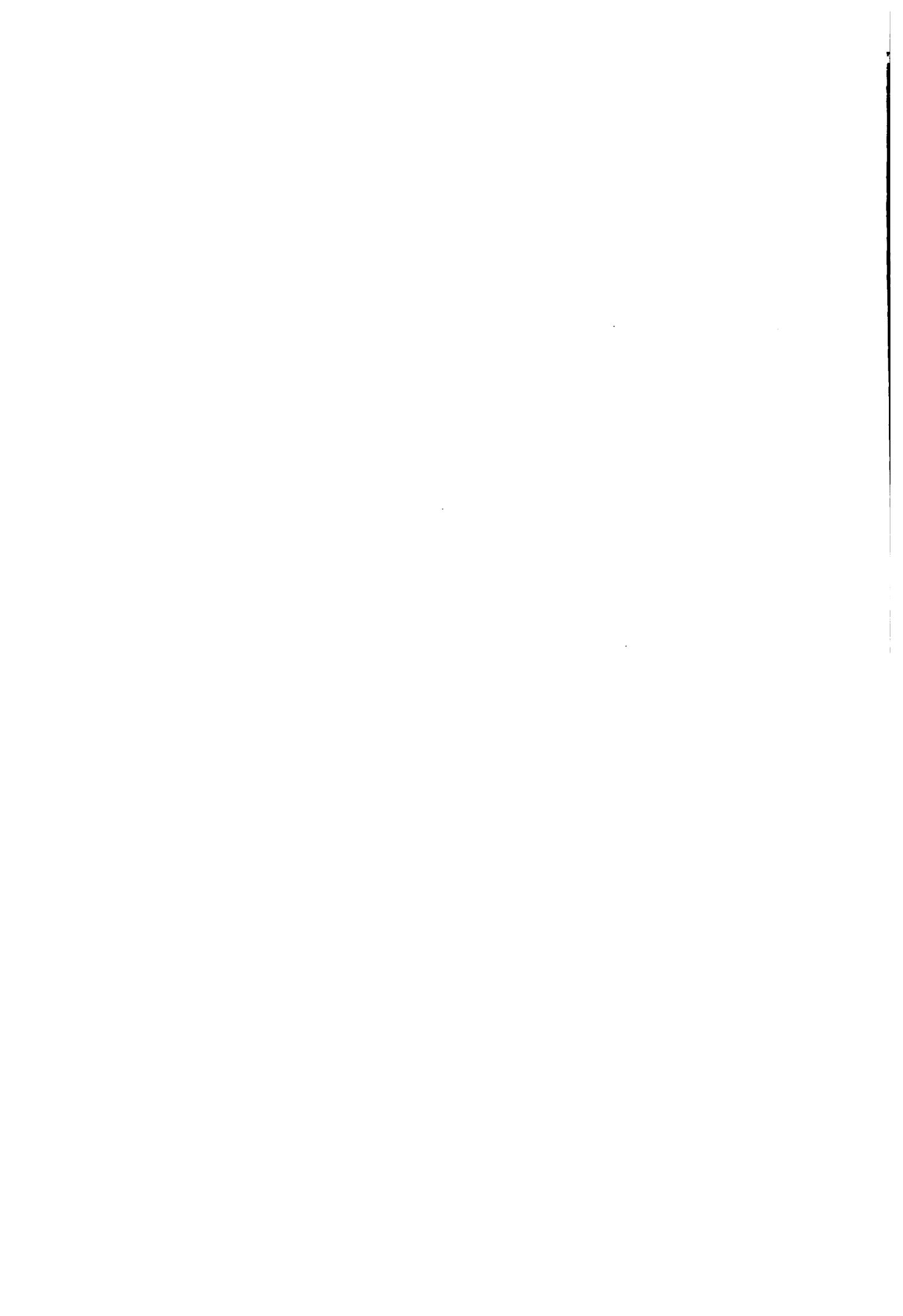
E13

00003624

377

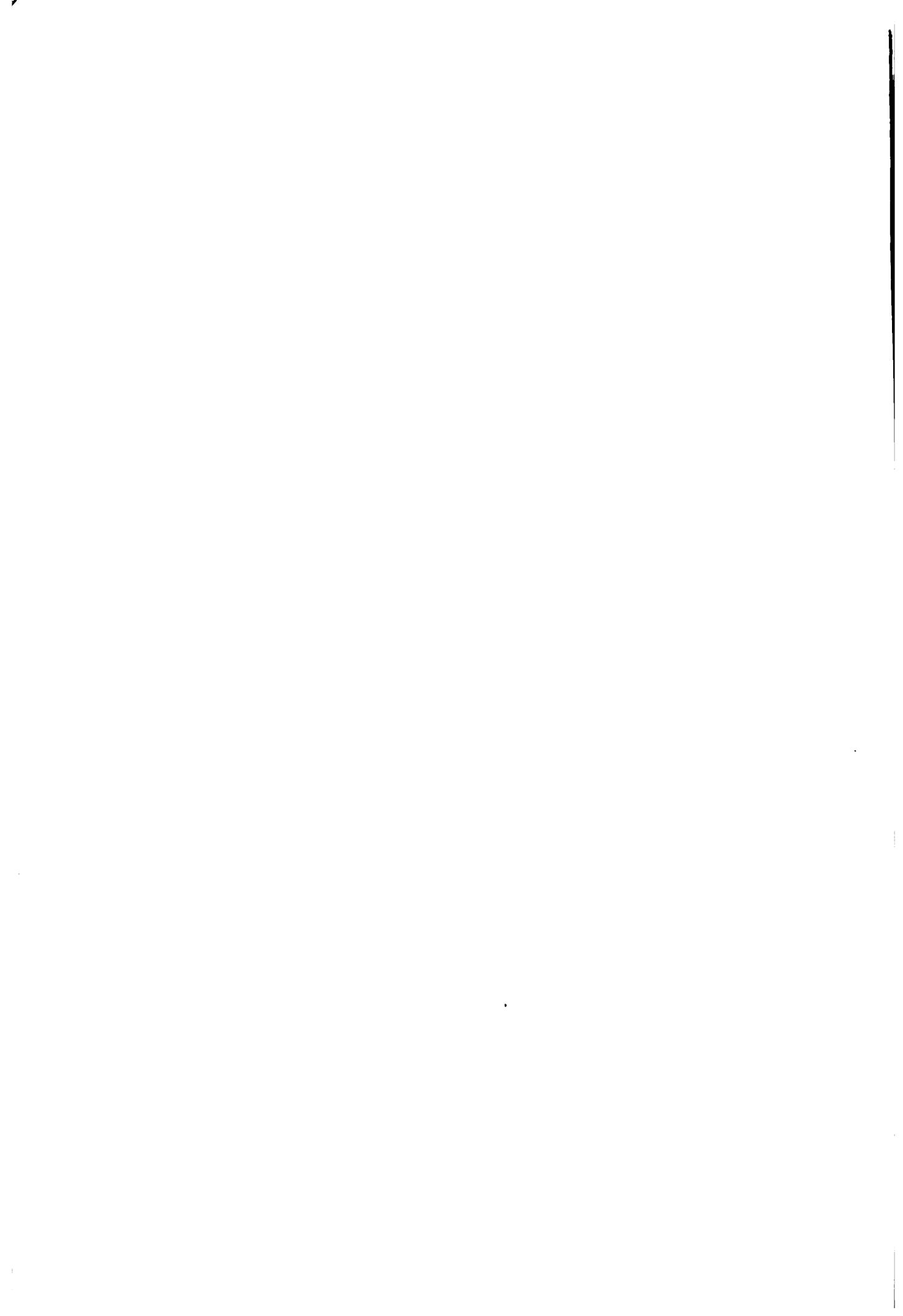
**ECUADOR:**  
**INFORMACION SOBRE LOS MECANISMOS**  
**QUE APOYAN A LA INVERSION EXTRANJERA**

**CENDES-IICA**  
**NOVIEMBRE 1991**



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>PRESENTACION</b>	
<b>1. REGIMEN DE TRATAMIENTO A LA INVERSION EXTRANJERA</b>	<b>1</b>
1.1 Aspectos Generales	1
1.2 Derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros	2
1.3 Importación de tecnología	2
1.4 Tratamiento a las inversiones de la Corporación Andina de Fomento -CAF- y las entidades con opción al tratamiento del capital neutro	3
1.5 Inversión directa subregional y neutra	4
1.6 Remisión de utilidades y otras garantías	5
1.7 Inversión con carácter nacional	5
1.8 Transferencia de tecnología	6
1.9 Empresas Multinacionales Andinas	6
<b>2. LEYES QUE REGULAN LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ECUADOR</b>	<b>7</b>
2.1 Ley de régimen tributario interno	7
2.2 Supresión y exoneración tributarias on importaciones	13
2.3 Aranceles	14
2.4 Ley de zonas francas	15
2.5 Ley de régimen de maquila	19
2.6 Ley de fomento industrial	23
2.7 Ley de fomento a la pequeña industria	25
2.8 Ley de fomento artesanal	25
2.9 Ley de parques industriales	26
2.10 Ley de pesca y desarrollo pesquero	29
2.11 Ley de fomento y desarrollo agropecuario	30
2.12 Ley de minería	31
2.13 Ley de turismo	33
2.14 Régimen laboral	34
2.15 Ley de extranjería	41
2.16 Ley de migración	42
2.17 Ley de naturalización	42
<b>3. EL ECUADOR Y LA INTEGRACION</b>	<b>43</b>
3.1 Acuerdo de cartagena	43
3.2 Asociación Latinoamericana de integración -ALADI-	47
3.3 Sistema económico latinoamericano -SELA-	49
3.4 Otros esquemas de integración	49
<b>4. MECANISMO DE FOMENTO DE EXPORTACIONES</b>	<b>50</b>
4.1 Aspectos generales	50
4.2 Exoneración de impuestos	50
4.3 Asistencia técnica	50
4.4 Compensación y trueque	51
4.5 El mecanismo de zonas francas	51
4.6 Les beneficios del sistema general de preferencias -SGP- y otros instrumentos de comercio exterior	53
4.7 Plan Bush: "Iniciativa para las américas"	60
4.8 Trámites para importar y exportar	61
<b>5. MECANISMOS Y FINANCIAMIENTO</b>	<b>63</b>
5.1 Aspectos generales	63
5.2 Principales líneas de crédito	64



## **PRESENTACION**

Las economías latinoamericanas enfrentan un proceso de insertación en las nuevas realidades mundiales que apuntan una profunda liberalización interna y a la apertura de sus mercados hacia las corrientes de inversión, intercambio comercial en una primera etapa, y luego continuar el proceso con los demás factores de la producción a fin de alcanzar la globalización regional y mundial.

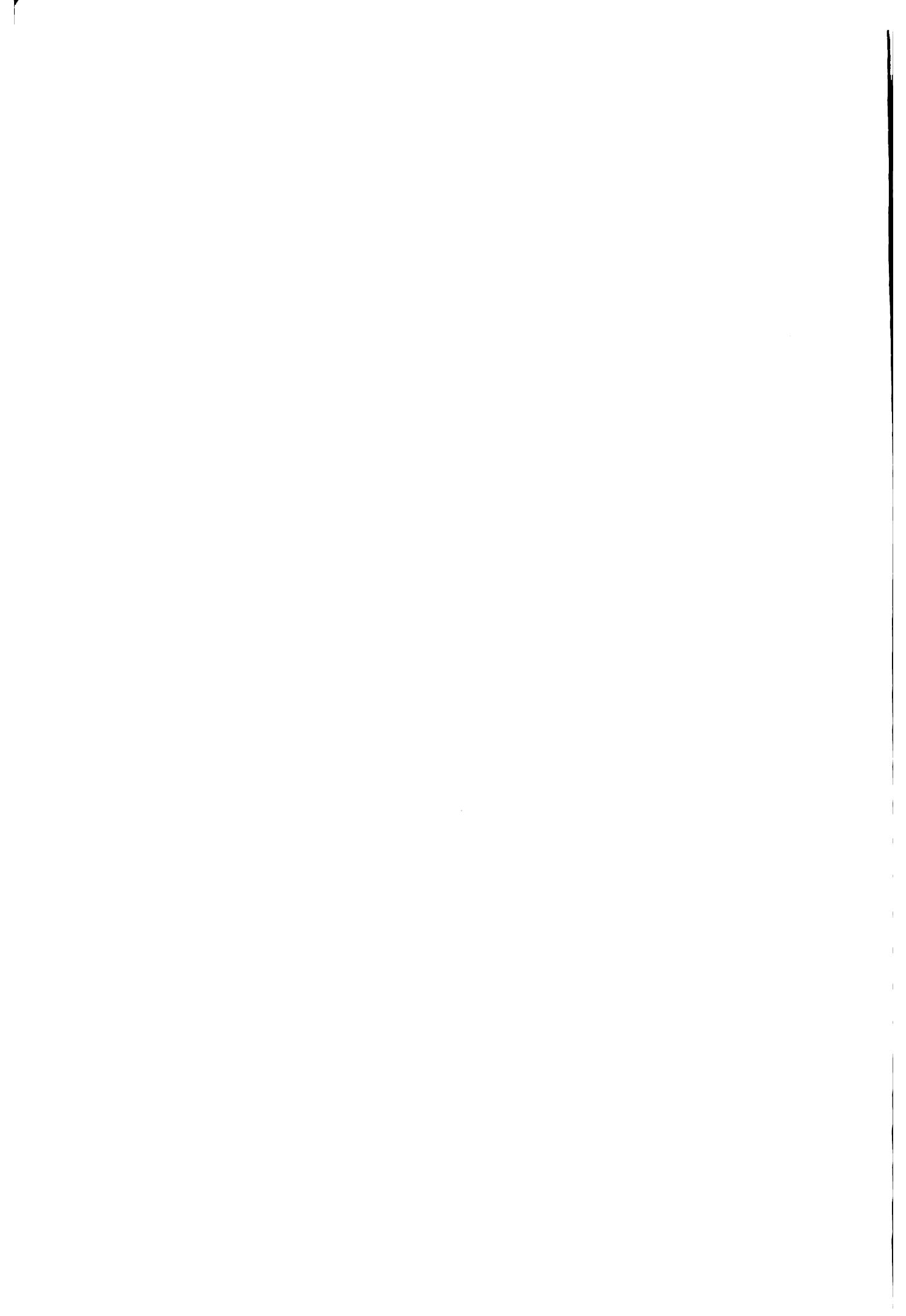
En este orden, los países están conformando aceleradamente bloques económicos que les permita competir con economías de mayor desarrollo.

En el Ecuador en estos últimos años se han efectuado profundas reformas legales que apuntan a reactivar el aparato productivo generando confianza y garantizando a los inversionistas nacionales y extranjeros.

Estas reformas y las expectativas que ha generado el inicio de la Zona de Libre Comercio en el marco del Grupo Andino están incentivando a los hombres de negocios para profundizar el conocimiento en las legislaciones vigentes y las oportunidades que ofrecen los mercados andino, regional y mundial.

De otro lado, la Iniciativa de las Américas pretende configurar una Area Comercial entre todos los países del Continente en base al apoyo a conceder especialmente por Canadá y Estados Unidos, a través de la inversión, comercio y reducción de la deuda externa.

La información que se presenta forma parte del documento más completo "Guía para Realizar Inversiones en el Ecuador" elaborado por CENDES, y se pone a disposición del Sector Empresarial Agroindustrial gracias al apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-.



## **1. REGIMEN DE TRATAMIENTO A LA INVERSION EXTRANJERA**

### **1.1 ASPECTOS GENERALES**

El Ecuador concede una gran apertura para la instalación de empresas conjuntas a través de aportes de capital extranjero, financiamiento a largo plazo, adquisición de nueva tecnología, acceso a mercados externos y asistencia técnica empresarial y administrativa, para impulsar diferentes actividades productivas del país.

Para tal objeto se ha diseñado un esquema legal y económico, capaz de atraer el capital extranjero dispuesto a compartir los riesgos de la inversión, experiencia administrativa, transferencia de tecnología, con políticas de apertura hacia la inversión extranjera, sin preferencias ni discriminaciones, respetando únicamente las disposiciones de la Decisión No. 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que hace referencia al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

#### **Inversión Extranjera Directa**

Se define como inversión extranjera directa, a los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa, sea en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como: plantas industriales, maquinarias nuevas y/o reacondicionadas, equipos nuevos y/o reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios.

Inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior, y las reinversiones que se efectúen de conformidad con el presente Régimen, se consideran parte de la inversión extranjera

#### **Reinversión**

Se entiende como reinversión a la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas y de otros recursos patrimoniales, provenientes de una inversión extranjera directa en la misma empresa que las haya generado.

## **Capital Neutro**

La inversión de entidades financieras internacionales públicas o de las que forman parte todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena, no se computarán ni como nacionales ni como extranjeras. Las entidades con opción al tratamiento de capital neutro para sus inversiones son:

- Banco Interamericano de Desarrollo -BID-
- Corporación Financiera Internacional -CIF-
- Sociedad Alemana de Cooperación Económica -DEG-
- Fondo de Industrialización de Dinamarca para Países en Vías de Desarrollo -IFU-
- Corporación Interamericana de Inversiones

Para la determinación de la condición de nacional, mixta o extranjera de la inversión en una empresa, se excluirá de la base de cálculo el aporte de capital neutro y únicamente se tomarán en cuenta los porcentajes de participación de los inversionistas nacionales y extranjeros en el monto restante del capital.

### **1.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS**

- Los inversionistas extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas nacionales.
- Las inversiones extranjeras directas y de inversionistas subregionales, serán registradas en el Banco Central del Ecuador en moneda libremente convertible.
- Podrán transferir al exterior en divisas libremente convertibles las utilidades que provengan de sus inversiones.
- Tendrán derecho a repatriar las sumas que obtengan de la venta de acciones, participaciones o derechos o cuando se produzca la reducción del capital, liquidación de la empresa, previo el pago de los impuestos correspondientes.
- El capital estará formado por el monto de la inversión extranjera, más los incrementos y reinversiones realizadas y registradas
- El capital de las sociedades deberá estar representado por acciones nominativas.
- En caso de controversia o conflicto se aplicará lo dispuesto en la legislación del país.

### **1.3 IMPORTACION DE TECNOLOGIA**

Todos los contratos de licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios, etc., deberán ser registrados en el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, el que evaluará la contribución efectiva de la tecnología importada.

Los contratos sobre importación de tecnología deberán contener la siguiente información:

- Identificación de las partes, nacionalidad y domicilio.
- Modalidades sobre la transferencia de tecnología que se importa.
- Valor contractual de cada uno de los elementos que intervienen en la transferencia de tecnología.
- Plazo de vigencia.

Para registrar contratos sobre transferencia de tecnología, marcas o patentes, éstos no deberán contener cláusulas que limiten o lesionen los intereses del país, como por ejemplo: Que el suministro de tecnología o el uso de una marca obligue la adquisición de bienes de capital, productos intermedios, materias primas u otras tecnologías, etc. de una fuente determinada; que la empresa vendedora de tecnología o concediente del uso de una marca, se reserve el derecho de fijar precios de venta o reventa de productos que se elaboren con esa tecnología; restricciones de volumen y estructura de la producción; prohibición del uso de tecnologías competidoras; etc.

Salvo casos excepcionales, no se admitirán prohibiciones o limitaciones en las exportaciones de productos elaborados con dichas tecnologías.

Las contribuciones tecnológicas intangibles que no constituyan aportes de capital, tendrán derecho al pago de regalías de conformidad con la legislación del país. Estas regalías podrán ser capitalizadas previo el pago de los impuestos correspondientes.

### **1.4 TRATAMIENTO A LAS INVERSIONES DE LA CORPORACION ANDINAS DE FOMENTO-CAF Y DE LAS ENTIDADES CON OPCION AL TRATAMIENTO DE CAPITAL NEUTRO**

Las inversiones directas de la Corporación Andina de Fomento -CAF- son consideradas como nacionales en cada país miembro del Acuerdo de Cartagena.

Las entidades financieras internacionales gubernamentales de las que no formen parte los países miembros del Acuerdo de Cartagena y las de cooperación para el desarrollo, podrán solicitar la

calificación de capital neutro para sus inversiones, adjuntando a la solicitud un ejemplar del convenio constitutivo o del estatuto legal que las rige, así como la información sobre su política de inversiones, reglas de operación e inversiones realizadas por países y sectores.

#### **1.5 INVERSION DIRECTA, SUBREGIONAL Y NEUTRA**

Los inversionistas extranjeros, subregionales y neutros, gozarán en el Ecuador de iguales derechos y tendrán el mismo tratamiento que los inversionistas nacionales.

La capitalización de las utilidades no distribuidas, se considerarán reinversiones, en cuyo caso el Banco Central del Ecuador las registrará como inversión extranjera directa, subregional o neutra, a la cotización vigente en el mercado libre de cambios, a la fecha del registro.

Las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras, podrán efectuarse en los diferentes sectores económicos sin autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca -MICIP- y en iguales condiciones que las personas naturales y jurídicas ecuatorianas, con excepción de los siguientes sectores:

- Defensa y seguridad nacional.
- Radio, televisión y prensa; y
- Otros sectores previstos en leyes especiales.

En el campo de la minería, pesca, maquila y zonas francas estarán sujetas a las leyes respectivas.

Requieren de autorización previa del MICIP:

- Las inversiones que se realicen en servicios públicos; banca comercial, seguros, reaseguros y compañías financieras. Para estos casos, adicionalmente hay que contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos y no podrán sobrepasar del 49% del capital social.
- Las inversiones que se proyecten realizar al amparo de convenios internacionales ratificados por el gobierno ecuatoriano, que contemplen mecanismos de producción, garantía o seguro de la inversión extranjera.
- La cesión o transferencia de acciones o participaciones de inversionistas nacionales en favor de inversionistas extranjeros.

Las compañías extranjeras y sus sucursales, no podrán participar en porcentajes mayores al 49% en el capital de bancos y demás instituciones financieras.

El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca -MICIP- deberá autorizar las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El inversionista deberá solicitar el registro de la inversión extranjera, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 90 días en casos justificados.

Para el registro se presentará, copia de la escritura pública, comprobante de venta de divisas o permiso de importación reembolsable o documento que verifique la transferencia de acciones.

#### **1.6 REMISION DE UTILIDADES Y OTRAS GARANTIAS**

Los propietarios de inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras, tendrán derecho a transferir al exterior en divisas libremente convertibles las utilidades netas que provengan de su inversión registrada, una vez que hayan pagado el impuesto a la renta correspondiente.

Las empresas extranjeras, tendrán acceso a los mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, en las mismas condiciones que las empresas nacionales o mixtas.

Los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena.

Las empresas extranjeras que tengan vigente convenios de transformación, en los términos de la Decisión 220, podrán solicitar que se deje sin efecto dicho convenio.

#### **1.7 INVERSION CON CARACTER NACIONAL**

Las personas naturales extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por más de un año o los residentes que tengan visa de inmigrante, sin considerar el tiempo de permanencia en el país, podrán ser calificados como inversionistas nacionales.

Se considerará como inversión nacional, la realizada en una empresa constituida en el Ecuador por la sucursal de una compañía extranjera que esté domiciliada en el país por más de dos años.

## **1.8 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**

Los contratos de transferencia de tecnología y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, serán registrados en el MICIP, incluyendo una copia protocolizada del contrato en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de suscripción.

Determinados contratos de transferencia de tecnología y de uso y explotación de marcas y patentes, requerirán de la aprobación previa del MICIP.

(Decisión 291 R.O. 682 91-05-13 y Reglamento R.O. 706 91-06-17)

## **1.9 EMPRESAS MULTINACIONALES ANDINAS**

Las empresas multinacionales andinas, deberán constituirse como sociedades anónimas y su capital estará representado por acciones nominativas de igual valor, expresadas en moneda nacional del país de origen, las mismas que darán a los accionistas iguales derechos y obligaciones.

Los aportes de inversionistas extranjeros y subregionales, se harán en monedas libremente convertibles, en bienes físicos o tangibles como plantas industriales, maquinarias, equipos, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios o en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior. También podrán realizarse aportes mediante contribuciones tecnológicas intangibles.

### **Constitución y Funcionamiento de Empresas Multinacionales Andinas**

Podrán transformarse en empresas multinacionales andinas, aquellas legalmente constituidas que no posean la calidad de sociedad anónima. Las sociedades anónimas podrán hacerlo mediante la venta de acciones a inversionistas subregionales o la ampliación de su capital, y mediante la fusión de dos o más empresas nacionales o mixtas.

Las empresas multinacionales andinas se rigen por su estatuto social, el contenido de la Decisión respectiva, la legislación del país del domicilio principal y del país en el cual se establezca.

### **Tratamiento Especial a las Empresas Multinacionales Andinas**

Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales, gozarán de igual tratamiento al de las empresas nacionales en materia de preferencias para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.

Los aportes al capital de empresas multinacionales andinas circularán libremente dentro de la subregión y cuando consistan en bienes físicos, su exportación e importación se realizará libre de gravámenes, restricciones u obstáculos.

Las empresas multinacionales andinas tendrán acceso a los mecanismos de fomento a las exportaciones, en iguales condiciones que las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen.

Las inversiones y reinversiones se registrarán ante el organismo nacional competente.

Las empresas multinacionales andinas o sus sucursales, podrán participar en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales, de conformidad con las legislaciones de los países miembros.

Igualmente podrán instalar sucursales en los demás países miembros y los inversionistas extranjeros y subregionales, tendrán derecho a transferir al domicilio principal en divisas libremente convertibles, la totalidad de sus utilidades netas comprobadas y que provengan de su inversión directa, previo el pago de los impuestos correspondientes, que serán los que rigen para empresas nacionales.

### **Disposiciones Finales**

Los aportes de la Corporación Andina de Fomento, se considerarán como inversión nacional para efectos del cálculo del porcentaje de participación subregional.

Los aportes del BID, IFU, etc., en una empresa multinacional andina, se considerará como capital neutro y se excluirá de la base del cálculo para la calificación de la empresa respectiva.

(Decisión 292 R.O. 682 91-05-13)

## **2. LEYES QUE REGULAN LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ECUADOR**

### **2.1 LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

El gobierno del Ecuador expidió la Ley No. 56 sobre Régimen Tributario Interno, contenida en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989, con el propósito de fortalecer el sistema de

imposición interna, gravar únicamente las utilidades reales obtenidas por los contribuyentes, racionalizar y limitar los incentivos y exenciones y propender al establecimiento de un impuesto progresivo único que garantice que quienes reciben menores ingresos paguen menores impuestos.

## Impuesto a la Renta

### - Ingresos

Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana los que perciben los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios, etc., así como los que reciben ecuatorianos por actividades desarrolladas en el exterior, utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país, beneficios o regalías por derechos de autor, patentes, marcas, modelos industriales, utilidades que paguen las asociaciones constituidas o establecidas en el país y las provenientes de exportaciones, intereses y demás rendimientos financieros, los originados en rifas, loterías, apuestas, herencias, legados, donaciones, etc.

### - Base imponible

La base imponible de los ingresos, proveniente del trabajo en relación de dependencia está constituida por los ingresos ordinarios o extraordinarios, menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, excepto cuando sean pagados por el empleador.

### - Contabilidad

Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad cuando el capital con el que operan supere los 10 millones de sucres o tengan ingresos brutos anuales superiores a 30 millones de sucres, con excepción de las personas dedicadas a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o avícolas.

### - Tarifa del impuesto a la renta

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas se aplicará, a la base imponible, las siguientes tarifas.

<b>FRACCION BASICA</b>	<b>EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA HASTA</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE</b>
0	2.000.000	0	+ 0 %
2.000.000	5.000.000	0	+ 10 %
5.000.000	10.000.000	300.000	+ 15 %
10.000.000	25.000.000	1.050.000	+ 20 %
25.000.000	En adelante	4.050.000	+ 25 %

Los valores absolutos expresados en la tabla preinserta, serán reajustados anual y acumulativamente en el 100% del incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC.

Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras, que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionales prestados en el Ecuador satisfarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.

Los organizadores de loterías, rifas, apuestas, etc. deberán pagar la tarifa única del 15% sobre el valor de cada premio que sobrepase los dos millones de sucres

Los ingresos por herencias, legados o donaciones, pagarán la tarifa única del 10% sobre el excedente de cinco millones.

Las sociedades pagarán sobre la base imponible la tarifa única del 25%.

**- Ingresos remesados al exterior**

Los beneficiarios de utilidades netas que envíen al exterior, pagarán la tarifa única del 36% sobre el ingreso gravable y será retenido en la fuente.

Esta tarifa del 36% recae sobre utilidades obtenidas, excepto en la parte que se reinvierta en el país, en cuyo caso, la tarifa impositiva aplicable será únicamente del 25%.

**Impuesto al Valor Agregado -IVA-**

Grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles en todas sus etapas de comercialización como también al valor de los servicios prestados, en las condiciones y las excepciones previstas en esta Ley.

La tarifa del impuesto al valor agregado es del 10%.

**- Transferencias e importaciones exoneradas del impuesto**

Están exentas de este impuesto, únicamente las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos agrícolas, avícolas, pecuarios, apícolas, cunícolas, bioacuáticos, forestales, de la caza y de la pesca que se mantengan en estado natural;
2. Carnes en estado natural;
3. Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo;
4. Pan, azúcar, panela y sal;
5. Manteca, margarina, mantequilla, fideo, maicena, avena, harinas y aceite comestible, excepto el de oliva;
6. Enlatados nacionales de productos del mar;
7. Medicamentos y drogas para uso humano, de acuerdo a lo que defina el Código de Salud, leches maternizadas, proteicos y dietéticos infantiles, productos veterinarios, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlos, y sus respectivos envases;
8. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas;
9. Alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales;
10. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean dañinos para la salud, incluida la materia prima para producirlos y sus envases, maquinaria, equipos, implementos y herramientas de uso agrícola y pecuario, así como llantas y repuestos para maquinaria agrícola
11. Libros y materiales complementarios de carácter visual, audiovisual, sonoro y cualquier otra manifestación editorial de carácter didáctico que se comercialice conjuntamente con el libro, así como revistas, folletos, diarios, periódicos y demás publicaciones culturales y el papel periódico clasificado en el ítem arancelario N° 48.01.01.01 e instrumentos musicales para fines didácticos;

12. Los que se exporten;
13. Los que introduzcan al país:
  - a.- El Gobierno Nacional, los Consejos Provinciales, las Municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), y las Universidades y Escuelas Politécnicas; y en general los organismos y entidades del Sector Público;
  - b.- Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de Organismos Internacionales, Regionales y Subregionales, en los casos en que se encuentren liberados de derechos de impuestos;
  - c.- Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la ley de Aduanas y su Reglamento, y,
  - d.- Las instituciones de carácter religioso que hayan suscrito convenios con el Estado, en los casos de donaciones.
14. Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país mientras que no sean objeto de nacionalización;
15. Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros bienes que no se produzcan en el país, que sean necesarios para realizar obras y servicios públicos calificados como prioritarios por el Consejo Nacional de Desarrollo, o que se requieran para atender situaciones de emergencia y que deben ser ejecutadas por organismos o entidades del Sector Público.
16. las importaciones de bienes de capital o de materiales que se realicen al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multinacionales;
17. Los productos elaborados y a la vez comercializados por los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.
18. Las compras locales que realicen los Consejos Provinciales, las Municipalidades, el Instituto de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la Junta Nacional de la Vivienda, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y las Universidades y Escuelas Politécnicas, y demás organismos del Sector Público.

19. Los insumos y materias primas destinadas exclusivamente a la producción de libros, en los términos contemplados en la Ley de Fomento del Libro.

Para la aplicación de este artículo, se entenderá por bienes en estado natural aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza.

La sola refrigeración o enfriamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituration y el empaque, no se consideran procesamiento.

En las adquisiciones locales no serán aplicadas las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario.

#### **Impuesto a los consumos especiales -ICE-**

Se aplica al consumo de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, aguas minerales, aguas purificadas, alcohol y productos alcohólicos de procedencia nacional o importados.

#### **Tributación de las empresas petroleras**

Las utilidades que obtengan los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, pagarán en concepto de impuesto a la renta la tarifa única del 44,4% y en caso de inversión de utilidades en el país se reducirá al 25% sobre los montos reinvertidos.

#### **Dividendos que reparten las empresas amparadas por las Leyes de Fomento**

Las utilidades de sociedades que según las leyes de fomento se encuentran exoneradas del impuesto a la renta, no serán gravadas con este impuesto, mientras se mantengan como utilidades retenidas. Si se reparten pagarán la tarifa del 25% cuando los beneficiarios sean personas nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y del 36% cuando sean remesadas al exterior.

#### **Beneficios concedidos por las Leyes de Fomento**

A partir de enero de 1990 entró en vigencia la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante la cual las empresas acogidas a las diferentes leyes de fomento que gozan de deducciones, exenciones y demás beneficios en materia del impuesto a la renta, continuarán haciendo uso de estos beneficios únicamente en el plazo señalado en acuerdos y resoluciones ministeriales.

Cuando no se haya fijado un plazo, los beneficios se extinguirán automáticamente en 1993.

Los acuerdos o resoluciones en favor de empresas nuevas o existentes, relacionados con los beneficios en materia del Impuesto a la Renta, que se expidan a partir de la vigencia de esta Ley, limitarán los beneficios a los siguientes porcentajes:

<b>AÑO DE EXPEDICION DEL ACUERDO O RESOLUCION</b>	<b>PORCENTAJE DE UTILIZACION DEL BENEFICIO CONTEMPLADO EN LAS LEYES DE FOMENTO</b>
1990	100
1991	75
1992	50
1993	25

A partir del 1° de enero de 1994 se eliminan todas las exenciones, deducciones, beneficios y demás tratamientos preferenciales que constan en las Leyes de Fomento, respecto del Impuesto a la Renta.

## **2.2 SUPRESION DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN IMPORTACIONES**

Con el propósito de racionalizar la estructura arancelaria y demás leyes que gravan las importaciones, entró en vigencia la Ley 79, publicada en el Registro Oficial 464 del 22 de junio de 1990, por medio de la cual, se suprimen las exoneraciones totales o parciales de derechos arancelarios a las importaciones del sector privado que constaban en las leyes generales o especiales, con excepción de las establecidas en la Ley de Fomento Agropecuario, las importaciones de mercaderías con exoneraciones negociadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Acuerdo de Cartagena, importaciones de bienes de capital o materiales, que se realicen al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos de desarrollo multilaterales, etc.

Las exoneraciones de pago de derechos arancelarios que tengan un plazo determinado, continuarán en vigencia hasta el término del plazo señalado.

Cuando no se encuentre determinado el plazo y para los Acuerdos y Resoluciones que se expidan a partir de la presente ley los beneficios se reducen en los siguientes porcentajes:

DESDE	HASTA	REDUCCION	REDUCCION TOTAL
Vigencia de Ley	31-XII-90	15%	60%
1-I-91	31-XII-91	20%	80%
1-I-92		20%	100%

### 2.3 ARANCELES

A fin de agilizar los trámites de importación y simplificar la administración aduanera, el país adoptó desde mayo de 1990 como sistema de clasificación y codificación de mercancías, la nomenclatura común para los países miembros del Grupo Andino, basada en el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías - NANDINA.

El sistema armonizado está ordenado en 21 secciones, 96 capítulos y consta de 1241 partidas de 4 dígitos.

Desde el 22 de enero de 1991 está vigente la Reforma Arancelaria, instrumento de política económica que persigue los siguientes objetivos:

- Adecuar gradualmente el comercio exterior ecuatoriano hacia una apertura de competencia internacional.
- Facilitar la participación del Ecuador en el esquema de integración subregional a través de mecanismos y políticas que dinamicen el intercambio comercial.
- Reasignar recursos hacia el sector productor de bienes competitivos con los importados.
- Eliminar la sobreprotección a la industria, para que ésta pueda competir y exportar, optimizando la utilización de recursos, que permitirá alcanzar mejores niveles de eficiencia y productividad.
- Reorientar el comercio exterior, corrigiendo dispersiones tarifarias que afectaban al normal desenvolvimiento de las actividades comerciales e industriales.

El rango arancelario para las importaciones va del 5 al 35%, con excepción de vehículos, automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, cuyo arancel es del 50%.

La importación de libros, publicaciones, objetos de arte, colecciones de antigüedad, entre otros, está exonerada de derechos arancelarios.

## **2.4 LEY DE ZONAS FRANCAS**

En febrero de 1991 se expidió la Ley de Zonas Francas con el objeto de promover el comercio exterior, estimular la inversión extranjera, facilitar la transferencia de tecnología y desarrollar actividades de producción que generen fuentes de trabajo y divisas.

Zona Franca está considerada como el área de territorio sujeta a regímenes de carácter especial en materia de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, tratamiento de capitales y laboral. Su actividad está vinculada a la producción y comercialización de bienes para la exportación y reexportación, así como para la prestación de servicios destinados al comercio internacional.

Para el establecimiento de una zona franca, se deberá presentar una solicitud acompañada del estudio de factibilidad y planos generales del área que ocupará.

Las empresas que se instalen en las zonas francas pueden ser industriales, comerciales o de servicios.

El Consejo Nacional de Zonas Francas -CONAZOFRA- supervisa a las empresas administradoras que están a cargo de la operación y control de las zonas francas.

Para establecerse en una zona franca, hay que presentar una solicitud a la empresa administradora, la que elaborará un informe para consideración del Consejo Nacional de Zonas Francas, organismo que en el plazo de 30 días hábiles se pronunciará aprobando o negando la solicitud.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- Actividad a desarrollarse en la zona franca
- Productos a elaborar, comercializar o los servicios a prestar
- Materias primas, envases y embalajes a utilizar
- Maquinarias, equipos y más insumos a importarse y su origen
- Número estimado y nivel técnico o profesional de los trabajadores nacionales y extranjeros
- Plazo de duración de la actividad
- Clase de tecnología a utilizar

Cuando los usuarios de las zonas francas sean personas jurídicas extranjeras, estarán exentos de los requisitos y formalidades

establecidos en la Ley de Compañías, sus reglamentos y legislación complementaria, en cuanto a la domiciliación de sucursales, debiendo únicamente probar su legal constitución en el país de origen, mediante certificado consular y su representación conforme a la ley.

Los usuarios de las zonas francas podrán construir los edificios que requieran para fabricar, exhibir, comercializar, empacar, desempacar, envasar, ensamblar, refinar, operar, escoger y manipular todo tipo de mercancías, insumos, equipos y maquinarias. Internar en el territorio de la zona franca libre de derechos, tributos, y control de divisas, los bienes que se utilicen, produzcan o comercialicen.

Se prohíbe a los usuarios de las zonas francas el comercio al por menor y al detal, con excepción de los bienes que se destinen exclusivamente al uso o consumo en restaurantes, cafeterías y demás establecimientos que operen en su interior, así como procesar e ingresar armas, explosivos y municiones, estupefacientes de cualquier naturaleza, y productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

### Régimen Aduanero y Comercio Exterior

Las importaciones y exportaciones que realicen los usuarios de las zonas francas, de conformidad con la autorización de operación, están exentas del pago total de los impuestos, derechos y gravámenes arancelarios.

Las mercaderías nacionales o extranjeras, pueden ser admitidas sin límite de tiempo en las zonas francas.

Los bienes nacionales o nacionalizados que ingresen desde el territorio aduanero nacional a las zonas francas, para ser utilizadas en los procesos de producción, se consideran como exportados a esas zonas.

Los bienes industriales producidos en las zonas francas deberán ser exportados en su totalidad.

Las maquinarias y equipos de los usuarios de las zonas francas, podrán ingresar temporalmente al país para su reparación o mantenimiento y pueden ser nacionalizadas con la autorización del Consejo, siempre que paguen los derechos arancelarios correspondientes.

Cuando ingresen a la zona franca, productos químicos o mercaderías que requieran manipulación o tratamientos especiales, o que representen peligro, se requerirá la autorización de la empresa administradora y el dueño deberá responder por los posibles daños que pueda ocasionar.

Para que las mercaderías procedentes de las zonas francas, puedan ingresar al resto del territorio nacional, deberán cumplirse los requisitos, formalidades y pago de los tributos a la importación, excluyendo de su valor el monto del agregado nacional.

### Régimen Tributario

Las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas gozarán de la exoneración del 100% del impuesto a la renta; el impuesto al valor agregado (IVA); y del pago de impuestos provinciales y municipales.

Igualmente, se beneficiarán de la exoneración total del impuesto sobre patentes y marcas, transferencias de tecnología y repatriación de utilidades.

Las empresas administradoras y los usuarios, gozarán de estas exenciones por un período de 20 años a partir de la resolución que autorice su instalación, plazo que podrá ser prorrogado.

Los pagos por concepto de servicios ocasionales a técnicos extranjeros estarán exonerados del pago del Impuesto a la renta y tampoco causarán retenciones en la fuente.

### Régimen Cambiario

Los usuarios de las zonas francas no estarán sujetos a las leyes, reglamentos y regulaciones cambiarias del Banco Central del Ecuador. Tendrán, por consiguiente libertad cambiaria, pudiendo mantener sus divisas en depósitos o cuentas especiales en bancos nacionales o del exterior, pero no podrán acceder a créditos preferenciales o de fomento, que otorgue el Sistema Financiero Nacional.

Los gastos en concepto de operación, administración, servicios, sueldos y jornales, deberán ser pagados en moneda nacional.

Los bancos comerciales nacionales o extranjeros, podrán establecerse en las zonas francas en el área de servicios, previa la autorización de la Superintendencia de Bancos.

El Banco Central del Ecuador, no concederá divisas para importaciones que realicen los usuarios de las zonas francas.

### Régimen de tratamiento de capitales

La inversión extranjera en las zonas francas, no estará sujeta al Régimen de Tratamiento al Capital Extranjero. Para su operación

requiere únicamente de la autorización del CONAZOFRA, pudiendo repatriar libremente, tanto el capital invertido, como las utilidades.

La inversión de capital nacional se sujetará a las normas vigentes sobre inversión nacional en el exterior.

Los usuarios que se acojan a las ventajas que ofrece el Acuerdo de Cartagena, deberán sujetarse a las decisiones de la Comisión de dicho organismo.

### **Régimen Laboral**

Las relaciones laborales entre usuarios de las zonas francas y sus trabajadores se rigen por las leyes laborales vigentes, con las siguientes modificaciones:

Los contratos de trabajo en zonas francas son de carácter temporal, por lo que no tienen tiempo mínimo de duración; podrá renovarse cuantas veces sea necesario. Dichos contratos deben ser celebrados obligatoriamente por escrito y registrados en la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción respectiva y no podrán realizarse con menores de 15 años.

La terminación del contrato individual de trabajo en las zonas francas, deberá ser notificada obligatoriamente por el empleador al trabajador, a través del Inspector del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Los salarios de los trabajadores de las zonas francas deberán ser superiores por lo menos en un 10% a los salarios mínimos que perciban en el país los trabajadores del mismo sector.

Al momento de celebrar el contrato, el monto del salario se pactará en dólares americanos, valor que será pagado en sucres calculados al tipo de cambio libre vigente el día del pago.

A los trabajadores les corresponde participar en las utilidades de conformidad con la Ley.

### **Disposiciones Generales**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, concederá visas especiales para la permanencia en el país de extranjeros y sus familias siempre que tengan contratos de prestación de servicios.

Solo el CONAZOFRA, podrá establecer limitaciones o restricciones a las importaciones extranjeras que realicen los usuarios de las zonas francas.

( Ley 01                    R.O. 625    91-02-19)  
( Reglamento            R.O. 769    91-09-13)

## **2.5 LEY DE REGIMEN DE MAQUILA**

La Ley de Régimen de Maquila promulgada en octubre de 1990 tiene como objetivo fundamental contribuir a disminuir el problema del desempleo y subempleo, permitiendo el acceso de los ecuatorianos a nuevas fuentes de trabajo.

La operación de maquila, está dirigida fundamentalmente a la elaboración, perfeccionamiento, transformación o reparación de bienes de procedencia extranjera, importados bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial, para su reexportación posterior en forma de productos finales.

Para obtener la calificación y registro de maquiladora los interesados deben presentar al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca-MICIP, una solicitud con la siguiente información:

- Identificación del solicitante y si fuere del caso de los propietarios o representantes legales de la persona jurídica, consorcio o unidad económica.
- Domicilio.
- Número patronal y del Registro Unico de Contribuyentes.
- Cualquier otro dato que el MICIP considere necesario.

La solicitud deberá ir acompañada con los documentos que acrediten la existencia y representación legal del solicitante, si se trata de persona jurídica, con una copia certificada del contrato de maquilado.

El MICIP, en el plazo máximo de 10 días debe conferir el certificado de Calificación y Registro de maquiladora, otorgándole un número. La calificación y Registro tendrá vigencia indefinida, pero si transcurren 2 años sin que la maquiladora lleve a cabo ningún programa de maquila, será eliminada del registro correspondiente.

Para emprender en programas de maquila, es obligatorio obtener la autorización del MICIP, para cuyo efecto se presentará copia certificada del contrato de maquilado y una solicitud con las siguientes especificaciones:

- Número de registro de la maquiladora.
- Descripción de los procesos u operaciones a ejecutarse.
- Descripción, cantidad, valor y partida arancelaria de los bienes que se propone internar bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial, con el tiempo de permanencia y la justificación respectiva.
- Descripción, cantidad y valor de los bienes de origen nacional que se incorporarán al proceso productivo.
- Especificación de las características de los bienes a ser producidos o servicios a prestarse.
- Señalamiento, proceso y descripción del o de los lugares a los que se destinan los bienes.
- Porcentajes estimados de mermas y desperdicios.
- Programación de la mano de obra a ser utilizada y el número de trabajadores.
- Distritos aduaneros por los cuales se pretende realizar las importaciones y reexportaciones.
- Plazo de duración del programa.

El MICIP estudiará la solicitud y en 10 días contados a partir de la presentación, conferirá o no la autorización. Concedida la autorización deberá expedirse un Acuerdo Ministerial.

El MICIP podrá autorizar a las maquiladoras programas de maquila, imponer sanciones y comunicar las infracciones al Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Los productos autorizados a ingresar al país bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial son:

- Materias primas, insumos, envases, material de empaque o embalaje, etiquetas, folletos o manuales técnicos, clisés, matrices, etc;
- Herramientas, equipos y accesorios para la producción y seguridad industrial;

- Maquinarias, partes y piezas, aparatos e instrumentos para el proceso productivo, repuestos, equipos de laboratorio, etc.

Quedan exceptuados los bienes que sean nocivos para la salud, contaminen o deterioren el ambiente.

Las importaciones autorizadas deben ser realizadas en el plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de autorización, plazo que podrá ser ampliado por el MICIP.

Para dar por terminado un programa de maquila hay que solicitar al MICIP por lo menos con 30 días de anticipación un certificado de cancelación. El MICIP cancelará el registro siempre que el interesado demuestre haber cumplido sus obligaciones mediante certificados conferidos por el Ministerio del Trabajo y el IESS. Estos certificados servirán para que el Ministerio de Finanzas, autorice el retorno de las importaciones temporales realizadas.

La maquiladora será sancionada con suspensión temporal o definitiva de la autorización de operación, cuando no cumpla con la Ley o el programa autorizado, haya utilizado documentos falsos o las importaciones se hayan destinado a fines no autorizados y se produzca sustancias contaminantes o nocivas para la salud.

### Trámite Aduanero

La maquiladora puede importar bienes bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial y no tiene obligación de pagar impuestos y derechos hasta su reexportación.

Para la internación al país de los bienes autorizados en los programas de maquila, se deberá presentar la correspondiente declaración aduanera. El aforo de los bienes se realizará en la forma prevista en la Ley Orgánica de Aduanas.

Una vez concedida la autorización del Programa de Maquila, el Ministerio de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 5 días, la autorización de internación de los bienes que consten en el programa y cuando éstos lleguen a territorio ecuatoriano, exigirá la presentación de la garantía por un monto equivalente al 100% de los tributos exigibles y vigentes al momento de la aceptación de la declaración de importación, la que tendrá un plazo de validez de 30 días adicionales al plazo concedido para la permanencia de los bienes introducidos al país.

### Relación Laboral

El contrato de trabajo de maquilado, es un convenio en virtud del cual, una persona se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales por un tiempo menor o igual al de duración del Contrato

de Maquilado, bajo las órdenes y dependencia de una maquiladora calificada y autorizada y por una remuneración fijada en el convenio, la costumbre o la ley.

Los contratos individuales se celebrarán obligatoriamente por escrito y no gozarán de la estabilidad contemplada en el Código del Trabajo, se registrarán en la Inspectoría del Trabajo del lugar en el que va a realizarse el trabajo.

Cuando el contrato tenga una duración de por lo menos un año, se podrá estipular por una sola vez la existencia de un período de prueba no mayor a 90 días.

Estos contratos podrán ser renovados por la simple voluntad de las partes.

La remuneración podrá ser fijada de mutuo acuerdo, pero en ningún caso inferior a los salarios mínimos fijados por las Comisiones Sectoriales de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos o al salario mínimo vital general. Contemplará las compensaciones y bonificaciones previstas por la ley. En los contratos de duración inferior a un año, la remuneración deberá incluir la proporción de los beneficios.

La duración de la jornada de trabajo, horas extraordinarias y suplementarias, descanso, vacaciones y remuneraciones se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo.

Es obligatoria la afiliación al IESS de los trabajadores maquiladores.

La conclusión del contrato de maquilado, da lugar a la terminación del contrato individual de trabajo, como también el acuerdo de las partes. Igualmente la conclusión de la obra, muerte o incapacidad del empleador o trabajador, caso fortuito o fuerza mayor, desahucio y visto bueno.

Se considera como despido intempestivo, cuando se suspende la relación laboral por voluntad unilateral del empleador o por acuerdo de las partes sin autorización del Inspector del Trabajo.

Las indemnizaciones en caso de despido o suspensión laboral imputable al empleador, serán liquidadas y consignadas en la correspondiente Inspectoría del Trabajo en un plazo de 8 días.

Si varían las condiciones contractuales deberá celebrarse un nuevo contrato de trabajo de maquilado.

### **Disposiciones Especiales de la Ley**

Las importaciones que se efectúen al amparo de la Ley de Maquila no requerirán permiso del Banco Central del Ecuador y serán autorizadas por el MICIP.

Para la reexportación de los bienes importados bajo el Régimen de Admisión Temporal Especial, se requiere la presentación de la declaración de exportación a la Administración de Aduanas.

Para la transportación de bienes de importación, exportación, reexportación, destinados a los programas de maquilado, no serán aplicables las disposiciones legales sobre reserva de carga marítima y otras.

### **Disposiciones Generales del Reglamento**

Los bienes internados y los productos reexportados, son de propiedad de contratantes extranjeros, por lo que no generan movimiento de divisas.

La internación de bienes podrá hacerse incluso en los casos en que exista producción nacional, similar o sucedánea.  
El manejo de divisas que reciban del exterior las maquiladoras, será regulado por la Junta Monetaria tomando en cuenta la naturaleza especial de esta actividad.

Ley 90 Régimen de Maquila. Suplemento R.O. 493 90-08-03  
Reglamento a la Ley de Maquila R.O. 553 90-10-31

## **2.6 LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL**

### **Aspectos Generales**

Pueden acogerse al régimen de la Ley de Fomento Industrial las empresas nuevas o existentes en el territorio nacional, que se dediquen a actividades industriales de transformación, inclusive en la forma de materias primas o de productos semielaborados, finales o intermedios, siempre que por sus características no puedan ser calificados como propias de la actividad artesanal y cuando sus activos fijos, excluyendo terrenos y edificios, sobrepasen los 100'000.000 de sucres.

La Ley de Fomento Industrial establece las categorías Especial, A y B para la clasificación de las empresas y aquellas que no se

incluyan en estas categorías, pueden registrarse como inscritas en el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca -MICIP-.

En la categoría "Especial" pueden clasificarse las empresas que desarrollen nuevos proyectos industriales de alta prioridad ubicados en zonas de promoción industrial, que se instalen dentro de los plazos, bajo las condiciones tecnológicas y con un tamaño que les permita aprovechar las ventajas de la integración regional o subregional y las oportunidades del mercado mundial.

La categoría "A" se concede a empresas industriales nuevas o existentes que produzcan materia prima, productos semielaborados, elaborados e intermedios; herramientas; maquinaria; accesorios y

repuestos; aparatos científicos y vehículos que se vayan a utilizar en los procesos productivos de las actividades: agropecuaria, forestal, industrial, minera o pesquera y, que sustituyan importaciones.

En la categoría "B" se clasifican empresas industriales nuevas o existentes que al ser evaluadas demuestran la conveniencia para el desarrollo económico del país y la necesidad de obtener beneficios adicionales para su instalación y funcionamiento.

### **Beneficios**

Las empresas amparadas en la Ley de Fomento Industrial tienen exoneración total de: derechos, timbres e impuestos que gravan a los actos constitutivos de las sociedades, incluyendo derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio; los impuestos a la reforma de estatutos y elevación de capital; impuestos y derechos relativos a la emisión, canje, fraccionamiento o conversión de títulos o acciones; impuestos y derechos a la exportación de productos industrializados; derechos, timbres e impuestos que gravan a la introducción de materias primas que no se produzcan en el país y que se empleen en artículos para la exportación; derechos e impuestos fiscales, provinciales, municipales, inclusive los de alcabala, adicionales y de timbres a la transferencia de dominio de predios, que se realicen en favor de las empresas industriales y que sean necesarias para su actividad.

Los niveles y plazos de los beneficios relacionados con el impuesto a la renta y las exoneraciones de impuestos arancelarios a las importaciones, están determinados en la la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias, mencionadas en este capítulo.

## 2.7

## LEY DE FOMENTO A LA PEQUEÑA INDUSTRIA

### Aspectos Generales

Pueden acogerse a los beneficios e incentivos que contempla esta Ley, las pequeñas empresas industriales.

Pequeña Industria.-

Pequeña Industria es aquella que realiza actividades de transformación con predominio de la maquinaria sobre la labor manual y siempre que su activo fijo, excluyendo terrenos y edificios, no sea mayor a 100'000.000 de sucres.

La Ley de Pequeña Industria clasifica a las empresas en tres categorías: Primera, Segunda y Tercera.

### Beneficios

Los beneficios e incentivos que ofrece la Ley son de tres tipos: generales, para todas las empresas acogidas a esta Ley; Especiales, para las empresas que se localicen fuera de las provincias de Pichincha, Guayas y Galápagos; y, Específicos, propios de la categoría en la que ha sido clasificada la empresa.

Las empresas acogidas a la Ley de Fomento a la Pequeña Industria, tienen derecho a la exoneración total de impuestos y derechos a la exportación de sus productos; impuestos y derechos a la introducción temporal de materias primas que no se produzcan en el país para artículos de exportación; impuestos y derechos a los actos constitutivos y reformas de compañías, elevación de capital y a la emisión, canje, fraccionamiento o conversión de títulos o acciones y a la transferencia de dominio; impuestos y derechos fiscales, provinciales, municipales, adicionales y de timbres (excepto el impuesto a la renta).

Los beneficios relacionados con exoneraciones de impuestos arancelarios a la importación de materias primas y deducción del impuesto a la renta de las reinversiones y/o nuevas inversiones se sujetarán a lo determinado en la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias en importaciones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, mencionadas al inicio de este capítulo.

## 2.8 LEY DE FOMENTO ARTESANAL

### Aspectos Generales

Se acogen a esta Ley los artesanos que se dedican en forma individual o mediante asociaciones, cooperativas o gremios

artesanales, a la producción de bienes o servicios mediante la transformación de la materia prima con predominio de la labor manual, siempre que no superen en sus activos fijos, excluyendo terrenos y edificios, el monto de 360 salarios mínimos vitales generales.

### **Beneficios**

La Ley de Fomento Artesanal, contempla algunos beneficios, iguales para todos los que se acogen a ella, y que son: Exoneración de impuestos y derechos que graven la exportación de artículos de artesanía; derechos e impuestos provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres a la transferencia de dominio de inmuebles; impuestos que graven las transacciones mercantiles y la prestación de servicios; aprovechamiento del régimen de depreciación acelerada de la maquinaria y equipos auxiliares; derechos, timbres e impuestos que graven las actas constitutivas, reformas de estatutos, elevación de capital de asociaciones, cooperativas, gremios de artesanos y otras empresas jurídicas; impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento; Además tiene regímenes especiales salariales.

Las exoneraciones de impuestos y derechos que gravan las importaciones de maquinaria y equipos auxiliares, repuestos, materiales de construcción, etc. y las deducciones para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta y las inversiones o reinversiones estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias en importaciones y en la Ley de Régimen Tributario interno, mencionadas en este capítulo.

### **2.9 LEY DE PARQUES INDUSTRIALES**

Para descentralizar la actividad industrial y al mismo tiempo coadyuvar a la promoción de nuevas industrias, fomento de las existentes, propiciar el desarrollo regional y la planificación urbana, se ha llevado a cabo un Programa Nacional de Parques Industriales, dentro del cual hasta 1991, se han constituido empresas de Parques Industriales en Ambato, Riobamba y Cuenca. Están en proceso de constitución en Ibarra y Guaranda; en estudios en Loja; y, en la etapa de promoción en Tulcán, Manabí y Machala.

Las ventajas de la conformación de parques industriales, son las siguientes:

- Concentración en zonas aptas, evitando contaminación e interferencia de otros equipamientos.

- Atracción de nuevos empresarios.
- Crecimiento y modernización de industrias relocalizadas.
- Servicios centralizados.
- Complementariedad de actividades industriales.
- Economías de grupo.
- Desarrollo paralelo de otros programas : vivienda, vialidad, etc.
- Creación de puestos de trabajo.
- Beneficios de la Ley de Fomento de Parques Industriales.
- Control de la tenencia de la tierra.
- Evitar la especulación en los precios de la tierra.
- Provisión programada y racional de infraestructura.
- Normalización del crecimiento físico de las industrias.

### **Aspectos Generales**

Se hallan en capacidad de acogerse a los beneficios de esta Ley, las empresas de parques industriales, nuevas o existentes que operen en el territorio nacional.

Se entiende como Parque Industrial una agrupación racional de industrias localizadas en terrenos apropiados que cuenten con servicios básicos de infraestructura: alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, teléfonos, calles, vías de acceso, edificios o naves industriales construidas especialmente para la instalación de empresas manufactureras y que presten servicios comunes, tales como: talleres, laboratorios, bodegas y centros de administración y mantenimiento.

### **Beneficios**

Se conceden beneficios generales y específicos, estos últimos de acuerdo a la ubicación del Parque Industrial. Los que se ubiquen en otras regiones del país con excepción de Quito, Guayaquil y Galápagos gozarán de la primera categoría, los demás se clasificarán en segunda categoría.

Las empresas que se acojan a la Ley de Parques Industriales gozarán de exoneración total de impuestos, timbres y adicionales que gravan los actos de las compañías, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio. Igual exoneración tendrán las empresas de gestión que se constituyen para promover la instalación de un Parque Industrial; impuestos, timbres y adicionales a las reformas de los estatutos de la compañía, inclusive cuando dichas reformas comprenden elevación de capital social; derechos e impuestos fiscales, adicionales y de timbres provinciales, municipales, inclusive los de alcabala y plusvalía a la transferencia de dominio de predios que se realicen en favor de las empresas de Parques Industriales y que sean necesarios para su propia actividad, los contratos de arrendamiento y transferencia de dominio o de predios a favor de las empresas industriales que se ubiquen dentro del Parque Industrial.

Los niveles y plazos de los beneficios relacionados con los impuestos y derechos que graven la importación de maquinaria, equipos auxiliares, repuestos, materiales de construcción, etc, necesarios para la instalación y funcionamiento del Parque Industrial y para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta, la inversión inicial en activo fijo ya sea proveniente de capital propio, utilidades o créditos e inversiones adicionales en activos fijos que se hagan en el futuro para la ampliación y mejoramiento del Parque Industrial y las inversiones en numerario o en especie como aportes en empresas de parques industriales están fijadas en la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias en importaciones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, mencionadas en este capítulo.

## EXTENSION Y CAPACIDAD DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

### PROMOVIDOS POR CENDES

NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO ACTUAL	NUMERO DE HA.	INDUSTR. PROYECT.	INDUSTR. ESTABLEC.
Tulcán	Promoción	--	--	--
Ibarra	En constitución	25	90	--
Riobamba	Constituido	53	172	86
Cuenca	Constituido	12	114	114
Ambato	Const. 1° etapa	75	191	7
Guaranda	En constitución	10	52	--
Loja	En estudio	18	--	--
Manabí	En promoción	--	--	--
Machala	En promoción	--	--	--

**Aspectos Generales**

Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, se requiere autorización expresa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Las actividades pesqueras están clasificadas en los siguientes niveles:

- Artesanal, cuando la actividad realizan pescadores independientes y organizados en cooperativas o asociaciones utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones.
- Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento.
- De investigación, cuando se realiza con fines científicos, técnicos o didácticos.
- Deportiva, cuando se practica por distracción o ejercicio.

La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece tres categorías: "Especial", "A" y "B".

En "Especial" pueden clasificarse las empresas integradas, nacionales o mixtas dedicadas a la transformación de la pesca de alta mar, con una inversión total y volumen de producción que a juicio del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, constituyan aporte de alta prioridad para el desarrollo del país.

En categoría "A" estarían clasificadas las empresas integradas nacionales o mixtas que ejecuten proyectos calificados por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, como un aporte significativo para el desarrollo del sector.

Las demás empresas se clasificarían en categoría "B", incluyendo las que se dediquen exclusivamente a la comercialización interna de productos pesqueros.

**Beneficios**

Las empresas acogidas a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero disfrutarán de la exoneración total de derechos timbres e impuestos que gravan a los actos constitutivos de las sociedades o compañías incluyendo los derechos de registro e inscripción, las operaciones que efectúan con títulos de crédito entregados a empresas para integración o aumento de capital y los contratos de mutuo que se celebraren para financiar inversiones mediante crédito; impuestos a la reforma de actos constitutivos o de estatutos de sociedades o compañías, inclusive cuando dichas reformas comprendan elevación de capital; impuestos y derechos relativos a la emisión, canje,

fraccionamiento o conversión de títulos o acciones; impuestos y derechos que graven las exportaciones de productos industrializados; derechos e impuestos fiscales, provinciales, municipales, incluso los de alcabala, adicionales y de timbres a la transferencia de dominio de predios y buques que realicen los socios como aporte a las mismas empresas.

Los beneficios que graven la importación de materias primas que no se produzcan en el país, maquinaria nueva, equipos auxiliares nuevos y repuestos nuevos; así como la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta de inversiones o reinversiones estarán sujetos a los dispuesto en la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias en importaciones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, mencionadas en este capítulo.

## **2.11 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

### **Aspectos Generales**

Esta Ley estimula y protege la actividad agropecuaria; incentiva el incremento de la producción y productividad del sector; promueve la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas tanto de producción como de prestación de servicios; propende al mejor aprovechamiento de la tierra, ampliando las oportunidades de promoción y participación de grupos.

El Consejo Nacional de Fomento Agropecuario es el máximo organismo encargado de la administración de esta norma legal.

Se pueden acoger a los beneficios de esta Ley las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria o la prestación de servicios para este sector. Adicionalmente, el Estado otorga atención prioritaria a las personas jurídicas conformadas por pequeños productores agropecuarios.

### **Beneficios**

La Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, contempla la exoneración total del pago de impuestos a las exportaciones de productos no tradicionales de origen agropecuario, exoneración del pago de impuesto a la renta por intereses obtenidos en la negociación de bonos de fomento agropecuario. Financiamiento con créditos de mediano y largo plazo.

El sector agropecuario es el único que mantiene los beneficios de exoneraciones de derechos arancelarios a las importaciones, en los porcentajes anteriores a los señalados en la Ley 79. Con relación al impuesto a la renta se regirá según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

## **2.12 LEY DE MINERIA**

Los yacimientos minerales existentes en el territorio nacional son de propiedad del Estado, el mismo que realizará actividades mineras directamente o bien celebrando contratos y otorgando permisos a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.

Se considera yacimiento a toda concentración natural de elementos compuestos químicos de minerales en la corteza terrestre, se exceptúan los minerales radioactivos, aguas minerales e hidrocarburos.

### **Disposiciones Tributarias y Económicas**

El ingreso bruto comprenderá todos los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el país y los que provengan del exterior, resultantes de la actividad minera realizada en el país. Para la determinación de la base imponible, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y conservar el ingreso gravado.

#### **- Amortización y depreciación de inversiones**

Todos los egresos de capital, costos y gastos realizados durante el período de pre-producción podrán registrarse como activos para su amortización en cuatro años.

Las inversiones de capital realizadas después del período de pre-producción se depreciarán en un período de cuatro años.

Para la amortización y depreciación se aplicará cualquier método recomendado por la técnica contable, pero una vez que se establezca e inicie no podrá cambiarse.

#### **- Impuesto a la renta**

Los titulares de concesiones mineras, cooperativas, arrendatarios, uniones transitorias, contratistas de operaciones mineras, pagarán por concepto de impuesto a la renta las tarifas señaladas en los Art. 36 y 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **- Tributación sobre remesas al exterior**

Los propietarios de inversiones directas, subregionales o neutras, podrán remitir al exterior sus utilidades y dividendos hasta el 20% en promedio anual, calculado sobre el

capital social registrado en el Banco Central del Ecuador, y de acuerdo a los Art. 38 y 39 del Régimen Tributario Interno.

Para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta y sin que se tome en cuenta para dicho cálculo la participación de los trabajadores en las utilidades, serán deducibles del ingreso, las nuevas inversiones que realicen las personas jurídicas en actividades mineras.

La actividad minera no podrá ser gravada con ningún otro impuesto de carácter nacional o seccional.

- **Aranceles y exoneraciones tributarias**

Las importaciones de maquinaria, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios para las actividades mineras tendrán la tarifa arancelaria más baja para las importaciones de maquinaria.

Estas importaciones están exentas del impuesto al valor agregado; sin embargo, en caso de existir producción nacional igual o similar a los bienes a importarse, estas pagarán dicho impuesto.

La comercialización de sustancias minerales también está exenta del impuesto al valor agregado.

La exportación de minerales está libre de todo tributo o gravamen con excepción del impuesto del 0.5% sobre el valor FOB de las exportaciones.

Las ventas de sustancias minerales al Banco Central serán consideradas exportaciones.

- **Autorizaciones, registro de inversión y créditos, permisos de exportación y régimen de divisas**

Las inversiones mineras para ejecución de esta actividad en zonas adyacentes a las fronteras internacionales, para ser autorizadas por el MICIP requerirán del informe previo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, organismo que deberá pronunciarse en un plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud que formule el MICIP.

Toda inversión extranjera que se realice en la actividad minera en efectivo, bienes o servicios específicos para su desarrollo, deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador.

Los contratos de asistencia técnica o de transferencia de

tecnología para el sector minero no requerirán de autorización ni aprobación por parte del MICIP pero deberán registrarse en el Banco Central y en la Dirección de Propiedad Industrial.

Los créditos contratados en el exterior destinados a la actividad minera deberán registrarse en el Banco Central y estarán exentos de todo tipo de impuesto o tasa por su registro.

Las divisas provenientes de estos créditos deberán venderse en el Banco Central, el mismo que está obligado a proveer de divisas para el servicio de la deuda externa contratada para la actividad minera.

Para las exportaciones de minerales, bastará cumplir los requisitos para la concesión del permiso de exportación.

## **2.13 LEY DE TURISMO**

### **Aspectos generales**

Esta ley tiende al fomento del sector turístico a través de beneficios de carácter tributario para empresas privadas y mixtas; calificando las actividades turísticas, su competencia, control, obligaciones y sanciones.

Son actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dedican de modo profesional o habitual a la prestación de servicios para los turistas.

Para hacer uso de los beneficios generales y especiales que contempla la Ley de Turismo, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las siguientes categorías "A", "B" o "C".

La categoría "A" comprende proyectos de alta prioridad, ubicados en zonas o centros de interés dedicados primordialmente al turismo social, como también las actividades turísticas cuyo desenvolvimiento se requiera promover aceleradamente.

La categoría "B" se concede a empresas turísticas que contribuyan significativamente al desarrollo turístico nacional y demuestren la necesidad de obtener estos beneficios especiales.

En la categoría "C" podrían clasificarse las demás empresas turísticas.

## **Beneficios**

Las empresas que desarrollen actividades turísticas en el país pueden acogerse a los siguientes beneficios generales:

Exoneración total de derechos timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos y conexos de las compañías, incluyendo los de registro e inscripción e impuestos sobre la matrícula de comercio; impuestos y derechos a la constitución y reforma de estatutos y elevación de capital; impuestos y derechos relativos a la emisión, canje, fraccionamiento y conversión de los títulos o acciones; pago de alcabalas, registro, inscripción y timbres en las transferencias de dominio de inmuebles que se destinen a obras declaradas de interés turístico.

Estas empresas tienen acceso al crédito preferencial canalizado por instituciones financieras del Estado que cuenten con líneas de crédito para actividades turísticas.

Los niveles y plazos de los beneficios especiales tales como exoneración de derechos arancelarios a la importación de materiales de construcción, maquinaria, equipos, etc. vehículos de transporte colectivo con capacidad no inferior a 12 pasajeros, deducción de la inversión inicial, las nuevas inversiones o reinversiones, para la determinación del ingreso gravable con el impuesto a la renta están determinados en la Ley 79 sobre Supresión de exoneraciones tributarias en importaciones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, mencionadas al inicio de este capítulo.

### **2.14 REGIMEN LABORAL**

#### **Legislación Laboral**

Las relaciones laborales se sujetan a dos tipos de contrato: individual y colectivo.

- Contrato individual de trabajo es el convenio mediante el cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios, lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada en el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.
- Contrato colectivo, es el convenio celebrado entre los empleadores y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, en el que se establecen las condiciones que regirán en lo sucesivo, entre el empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante o los contratos de trabajo determinados en el pacto. En los contratos colectivos se acuerdan condiciones económicas y sociales adicionales a las previstas en la Ley.

## Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo es de ocho horas, 40 horas semanales.

Si el trabajador labora horas suplementarias a la jornada diaria, tiene derecho al salario con un 50% de recargo adicional; si labora horas extraordinarias; es decir, en los días de descanso obligatorio, sábados, domingos y días feriados, debe recibir el salario con 100% de recargo.

El Presidente de la República, tiene la facultad de modificar los días de descanso obligatorio, trasladando a otros días o compensando las horas no trabajadas, con el objeto de que no se interrumpa la jornada semanal de trabajo. De igual manera, el patrono y los trabajadores pueden convenir mutuamente en el traslado de los días feriados.

## Remuneraciones

### **TABLA DE SALARIOS MINIMOS VITALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1991**

- Trabajadores nuevos	S/. 40.000
- Trabajadores y servidores públicos antiguos	44.000
- Trabajadores de la pequeña industria	40.000
- Trabajadores agrícolas	40.000
- Operarios de artesanía	36.000
- Trabajadores del servicio doméstico	24.000

Registro Oficial 598 del 8 de enero de 1991

Las Remuneraciones Adicionales, vigentes a 1991, son las siguientes:

- **Décimo Tercer Sueldo:** Doceava parte de lo percibido por el trabajador durante el año a pagarse hasta el 24 de diciembre.
- **Décimo Cuarto Sueldo:** Dos salarios mínimos vitales a pagarse hasta el 15 de septiembre.
- **Décimo Quinto Sueldo:** 50.000 sucres a pagarse en cinco cuotas de 10.000 sucres cada una en los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre.
- **Bonificación Complementaria:** La suma de 12.000 sucres pagaderos en 10 dividendos mensuales iguales de 1.200 sucres excepto en septiembre y diciembre.

- **Compensación por costo de vida:** 2.500 sucres mensuales para quienes perciben hasta dos salarios mínimos vitales de sueldo.
- **Bonificación por Transporte:** Equivalente al valor de la tarifa del transporte urbano en bus, multiplicada por cuatro, y su resultado por veinte, para quienes perciban hasta dos salarios mínimos vitales de sueldo.
- **Fondo de Reserva:** Un mes de sueldo que se deposita en el IESS anualmente, a partir del segundo año de servicios del trabajador en una misma empresa.
- **Participación del 15%** en las utilidades líquidas anuales de la empresa.
- **Aporte Patronal al IESS,** equivalente al 10.85% del sueldo del trabajador, que mensualmente se deposita junto con el 9.35% de aporte personal.
- **En general, las cargas sociales,** significan un adicional de alrededor del 80% respecto al salario mínimo.

#### **Obligaciones del Patrono**

- **Pagar todos los valores que correspondan al trabajador.**
- **Indemnizar a los trabajadores por accidentes que sufrieren en el trabajo y por enfermedades profesionales, siempre que este beneficio no sea concedido por el IESS.**
- **Si la empresa tuviere diez (10) o más trabajadores, deberá establecer almacenes de artículos de primera necesidad, pudiendo hacerlo directamente o mediante la contratación de este servicio con terceros. (Generalmente se efectúa mediante convenio con Comisariatos).**
- **Establecer comedores cuando haya más de 50 trabajadores; y escuela elemental, cuando sean más de veinte los hijos de los trabajadores en edad escolar, siempre y cuando el lugar de trabajo esté alejado de la población.**
- **Respetar el derecho de asociación de los trabajadores.**
- **Pagar al trabajador, cuando éste no tenga derecho a la prestación por parte del IESS, el 50% de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico.**
- **El patrono está obligado a contratar un trabajador social**

titulado, cuando se cuente con 100 o más trabajadores.

- Conceder el permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses, al trabajador, que obtuviere una beca para estudios en el exterior.
- Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Conceder licencia con remuneración a la mujer embarazada dos semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- Suministrar a los trabajadores cada año, en forma gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo.
- Cuando los trabajadores ecuatorianos fueren llamados a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, los patronos están obligados a pagarle el sueldo en la siguiente proporción:
  - 100% durante el primer mes
  - 50% durante el segundo mes
  - 25% durante el tercer mes; y, a recibir al trabajador en el mismo cargo, siempre que se presente dentro de los 30 días siguientes al de su licenciamiento; quienes le reemplazaren interinamente no tendrán derecho a reclamar indemnización.
- Afiliar a los trabajadores al IESS y efectuar el pago de aportes patronales, que junto con los aportes personales (descontados al trabajador), serán remitidos al IESS.

#### Obligaciones del Trabajador

- Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugares convenidos.
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo.
- Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal.
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos.
- Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan

las autoridades.

- Observar buena conducta durante el trabajo.
- Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo.
- Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminente, por un tiempo mayor que el de la jornada máxima y aún en días de descanso, con el debido aumento en las remuneraciones.
- **Es prohibido al trabajador:**
  - Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del patrono, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
  - Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo acción de estupefacientes.
  - Portar armas durante horas de trabajo, con excepción de los trabajadores autorizados.
  - Abandonar el trabajo sin causa legal, y,
  - Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.

### Causas de Terminación del Contrato de Trabajo

Se da por terminado el contrato de trabajo:

- Por las causas establecidas en el contrato.
- Por acuerdo de las partes.
- Por muerte o incapacidad del empleador, siempre que no se continúe con la empresa o negocio.
- Por la conclusión de la obra o servicio, objeto del contrato.
- Por muerte del trabajador o incapacidad total o permanente.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el trabajo.
- Por voluntad del empleador, previo visto bueno del Inspector del Trabajo en los siguientes casos:
  - a. Faltas repetidas e injustificadas de puntualidad, o

abandono del trabajo por más de tres días.

- b. Indisciplina o desobediencia grave a los reglamentos internos.
  - c. Falta de probidad o conducta inmoral del trabajador.
  - d. Injurias graves al patrono o a sus parientes o representantes.
  - e. Ineptitud manifiesta del trabajador.
  - f. Denuncia injustificada al IESS respecto de las obligaciones del patrono.
  - g. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley y los reglamentos.
- Por voluntad del trabajador en los siguientes casos:
- a. Injurias graves proferidas por el patrono contra el trabajador o sus parientes.
  - b. Disminución, falta de pago o de puntualidad en el abono de las remuneraciones.
  - c. Por exigir que el trabajador ejecute una labor distinta de la convenida, salvo los casos de peligro inminente, caso fortuito o fuerza mayor.
- Por desahucio.

### **Derechos de asociación de los trabajadores**

- El Estado protege las asociaciones de trabajadores y otorga libertad para que trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y sin previa autorización pueden formar asociaciones profesionales o sindicatos.
- Para formar sindicatos, comités de empresa o cualquier otro tipo de asociación, una empresa debe contar con por lo menos 15 trabajadores.
- La Ley reconoce el derecho de huelga de los trabajadores, quienes tendrán derecho a cobrar su remuneración íntegra y a permanecer en la fábrica y talleres de la empresa o lugares de trabajo, durante los días de huelga.
- Además el Código Laboral, ampara a los empleadores, quienes podrán declarar un paro previa notificación a las autoridades de trabajo y por causas justificadas.

## **Condiciones de trabajo para personal extranjero**

La Ley de Extranjería, permite el ingreso al país de profesionales de alto nivel técnico o trabajadores especializados, que sean llamados por empresas, instituciones o personas establecidas en el país, para ejecutar labores temporales de su especialidad o con fines de entrenamiento industrial.

### **- Visa**

Para obtener la visa requerida, se debe presentar en la Subdirección de Migración Laboral del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo, debidamente protocolizado ante el juez competente y el funcionario consular ecuatoriano, para poder trabajar en el Ecuador.
- Declaración escrita formulada por los empresarios, que certifiquen que por lo menos el 80% del personal es ecuatoriano.
- Compromiso de la empresa contraparte, para sufragar los gastos que origine el abandono del país por parte del trabajador y sus familiares.
- Escritura de constitución de la compañía contratante, certificando su funcionamiento.
- Copia del título profesional (si lo hubiere) y certificado en el que conste que no ha sido posible contar con elemento nacional para desempeñar el cargo para el cual ha sido contratado.

Con el informe de la Subdirección de Migraciones Laborales, se solicita la autorización de trabajo al Director General de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio del Ramo, y con el indicado documento el interesado puede presentar su solicitud de visa de no inmigrante (Visa 12-VI).

Autorizada la visa y una vez que el extranjero ha ingresado al país, se solicita la inscripción en el Registro de Extranjeros.

Los extranjeros que ingresan al país para desempeñar funciones ejecutivas de una empresa, no requieren certificados de la Dirección de Empleo y Recursos Humanos.

Hay que reiterar, que trabajadores nacionales y extranjeros deben ser afiliados obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, aún en el caso de que los extranjeros se

encuentren amparados por la seguridad del país de origen.

### Seguridad Social

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- presta atención en las principales ciudades del país a través de sus oficinas regionales y protege obligatoriamente a todas las personas que prestan servicios o ejecutan trabajo, principalmente de riesgos de enfermedad, vejez, invalidez, maternidad y otros. El Seguro Social, es derecho irrenunciable de los trabajadores

### 2.15 LEY DE EXTRANJERIA

Esta Ley regula la situación de los extranjeros que residen en el Ecuador, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones que los ecuatorianos.

Todo extranjero que solicite su admisión en el Ecuador, en calidad de inmigrante o de no inmigrante, con excepción de los transeúntes, deberá obtener visa concedida por el Servicio Exterior Ecuatoriano, con domicilio en el lugar de origen del interesado en ingresar al Ecuador.

Inmigrante, es todo extranjero que se interna legal y condicionalmente al país, con el propósito de radicarse y desarrollar actividades autorizadas, por ejemplo: Vivir de sus depósitos y las rentas que éstos le produzcan; invertir su capital en la adquisición de bienes raíces, certificados, títulos o bonos del Estado, o en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería, comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedades por acciones; asumir indefinidamente funciones administrativas, técnicas o de especialización; ejercer una profesión liberal o técnica; vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o un pariente dentro del 2° grado de consanguinidad.

No inmigrante, es todo extranjero con domicilio en otro Estado, que se interna legal y condicionalmente en el país sin ánimo de radicarse, como por ejemplo: Funcionarios diplomáticos o consulares, altos funcionarios de otros Estados, empleados privados y domésticos de esas personas; estudiantes que desean completar o perfeccionar sus estudios; profesionales llamados a ejecutar labores técnicas; visitantes por turismo, deportes, salud, estudio, ciencia, etc. durante un período mayor de tres meses dentro de un lapso consecutivo de seis meses cada año; y, los transeúntes.

### Registro de Extranjeros

Todo extranjero sujeto al fuero territorial y mayor de 18 años inmigrante o no inmigrante, con excepción de los transeúntes, está obligado a inscribirse en el registro de extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

dentro de los treinta días siguientes al de su desembarque en el territorio nacional.

Los extranjeros admitidos como inmigrantes, legalmente inscritos, recibirán un certificado suscrito exclusivamente por el Director del Departamento Consular, documento que constituye la autorización para obtener la cédula de identidad, que acredita la legalización de su permanencia en el país.

Los no inmigrantes que se hayan inscrito recibirán un documento igual, con la diferencia que no tendrán derecho a obtener la cédula de identidad.

## **2.16 LEY DE MIGRACION**

Regula la organización y coordinación de los servicios relacionados con la entrada y salida de nacionales o extranjeros hacia y desde el país.

El control migratorio corresponde al Ministerio de Gobierno y Policía, a través de la Comandancia General de Policía.

Toda persona que solicite autorización para entrar o salir del país, deberá consignar los siguientes requisitos:

- Identificación mediante documentos, acreditando su calidad y categoría migratorias.
- Satisfacer el examen de salud y tener el certificado internacional de vacuna antivariólica.
- Llenar el formulario estadístico para control migratorio.
- Satisfacer el examen del servicio de Migración de la Policía Civil Nacional.

No se otorgará visas a los extranjeros que siendo admitidos en calidad de inmigrantes, no se hayan inscrito en el Registro de Extranjeros del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que no hayan obtenido la cédula de identidad, o que hayan permanecido en el exterior más de 90 días en cada año, durante los dos primeros años de su admisión e inscripción, o más de 18 meses consecutivos en cualquier tiempo, o 18 meses o más con intermitencia durante 5 años. Tampoco a quienes admitidos en calidad de no inmigrantes hubieren permanecido mayor tiempo que el autorizado en su admisión y a los que con excepción de los transeúntes no se hubieran inscrito en el Registro de Extranjeros.

## **2.17 LEY DE NATURALIZACION**

La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva.

La nacionalidad ecuatoriana por medio de la naturalización, se concede a extranjeros que se encuentran en goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, y se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta de Naturalización en el Registro Civil.

Para solicitar la Carta de Naturalización, hay que demostrar ser legalmente capaz, poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos, que le permitan vivir independientemente. Haber residido ininterrumpidamente en el país durante 3 años por lo menos y observado buena conducta, hablar y escribir el idioma castellano, tener conocimientos generales de historia y geografía del Ecuador, así como de la Constitución de la República.

El otorgamiento de la Carta de Naturalización ecuatoriana, causa la pérdida de la nacionalidad anterior, excepto en los casos contemplados en la ley o en convenios internacionales.

## **3. EL ECUADOR Y LA INTEGRACION**

El Ecuador, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República, forma parte de diferentes esquemas de Cooperación e Integración Económica, con el fin de alcanzar un mejor crecimiento acorde con los demás países de Latinoamérica, del Caribe, así como del resto del mundo.

por otra parte, el país requiere incrementar sus ventas al exterior para financiar su desarrollo y poder cumplir sus compromisos externos.

Los principales esquemas de los que forma parte el país y con los que ha suscrito convenios y acuerdos son:

- La Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-
- El Acuerdo de Cartagena (Integración Subregional Andina) y
- El Sistema Económico Latinoamericano -SELA-.

### **3.1 ACUERDO DE CARTAGENA**

Uno de los más importantes procesos de integración constituye el Acuerdo de Cartagena o Subregional Andino, que contempla los siguientes mecanismos para la consecución de sus objetivos:

- La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
- La programación conjunta, en la que sobresale la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y otras modalidades de integración industrial
- Un programa de liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo, 1980;
- Un Arancel Externo Común, que tiene como etapa previa la vigencia del Arancel Externo Mínimo Común;
- Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;
- Canalización de recursos internos y externos de la Subregión, para proveer de financiamiento a las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
- La Integración Física; y,
- Un régimen especial para Bolivia y Ecuador en todos los mecanismos antes señalados.

Dentro de este esquema, es de vital importancia la promoción de un proceso de desarrollo equilibrado, tanto en el campo industrial, como en el agropecuario, tendiente a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Expansión, especialización, diversificación y promoción de la actividad industrial;
- Aprovechamiento de las economías de escala;
- Óptima utilización de los recursos disponibles en el área, especialmente a través de la industrialización de los recursos naturales;
- Mejoramiento de la productividad;
- Mayor grado de relación, vinculación y complementación entre las empresas industriales de la subregión;
- Distribución equitativa de los beneficios;
- Mayor participación de la industria subregional en el contexto internacional.

Para la consecución de estos objetivos, constituyen modalidades de integración industrial las siguientes:

- Programas de Integración Industrial;
- Convenios de Complementación Industrial;
- Proyectos de Integración Industrial;
- Programas en el área de turismo; y,
- Programas en el área de servicios.

El Acuerdo de Cartagena, ha contribuido decididamente para conformar en Ecuador un importante núcleo industrial. Este esquema ha sufrido en los últimos años un estancamiento, debido a varios factores de orden económico, político y social, de origen interno y externo. Consecuentemente, ha sido necesario evaluar la situación actual de la integración Andina a fin de proponer medidas ajustadas a la realidad nacional que posibiliten el logro de metas definidas.

**Programa de Integración Industrial a favor del Ecuador**

Tiene por objeto fortalecer y asegurar una equitativa participación del Ecuador en los beneficios derivados de los Programas de Desarrollo Industrial, y, por otro a establecer la asignación prioritaria de producciones, ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales por parte de los demás países miembros.

Productos asignados al país:

NANDINA	PRODUCTO	ARANCEL EXTERNO COMUN %
2905.44.00.00	Sorbitol (Hexanaboxol, sorbita)	30
2918.21.10.00	Acido salisílico	20
8468.20.10.00	Máquinas y aparatos de gas para soldar y cortar	40
8468.20.90.00	Máquinas y aparatos de gas para temple superficial	30
8468.90.10.00	Partes y piezas para máquinas y aparatos de gas para soldar y cortar	30
8468.90.90.00	Partes y piezas para máquinas y aparatos para temple superficial	30

8508.10.00.00 Herramientas y máquinas herramientas  
electro mecánicas (con motor incor-  
porado) de uso manual 40

8508.90.00.00 Partes y piezas para herramientas y  
máquinas electromecánicas (con motor  
incorporado) de uso manual 40

-----

Luego de 22 años de Integración Subregional se han realizado varios esfuerzos para reactivar el Pacto Andino; La Declaración de Caracas, firmada por los presidentes andinos en mayo de 1991, constituye un fuerte impulso para concretar y afianzar este proceso.

Entre los aspectos más destacados que contempla el Documento de Caracas se puede mencionar:

- Fortalecer la integración subregional, mediante la aceleración de la conformación del Mercado Común Andino en el presente quinquenio o sea hasta 1995, lo cual exige culminar la constitución de la Zona de Libre Comercio Subregional al 31 de diciembre de 1991, definir el Arancel Externo Común, con criterios de eficiencia y competitividad, en el segundo semestre de 1991 y completar el diseño del programa integral de armonización de políticas macroeconómicas en 1992.
- El Ecuador se adhiere a los compromisos de aceleración de la conformación de la Zona de Libre Comercio Andina, en los siguientes términos:
  - . Acelerar el Programa de Liberación para los productos de la Desgravación Automática, haciendo efectiva una rebaja del 50% hasta el 31 de diciembre de 1991 y el otro 50% hasta el 30 de junio de 1992, sobre el arancel vigente.
  - . Está eliminado el Régimen de Comercio Administrado, conforme los compromisos contraídos en Caracas.
- Los cinco países se comprometen a armonizar sus políticas macroeconómicas, en particular en el ámbito arancelario, cambiario, fiscal, monetario, financiamiento, pagos, y laboral.
- Igualmente se proponen ampliar la competencia del Tribunal Andino de Justicia y revisar las funciones asignadas a la Junta y Comisión del Acuerdo de Cartagena y a la Corporación Andina de Fomento -CAF-.
- Acordaron que los representantes de los empresarios y de las centrales obreras, asistan a las reuniones del Consejo de

Cancilleres de la Subregión e integren las comitivas a las cumbres presidenciales.

- Dar prioridad a la convergencia de otros esquemas de integración subregional, como el MERCOSUR, CARICOM, Mercado Común Centroamericano y Grupo de los Tres (México, Colombia y Venezuela).
- Establecer un acercamiento del Grupo Andino hacia Estados Unidos en el marco de la iniciativa para las Américas, del presidente norteamericano George Bush, que contempla la posibilidad de aumentar el comercio y las inversiones en el hemisferio.
- Decisión de establecer el mecanismo de "Cielos abiertos", o sea el otorgamiento irrestricto de todas las libertades del aire a favor de las líneas aéreas de los cinco países miembros, las que podrán operar en los países del área con iguales facilidades a las de su país de origen a partir de 1992.
- Además se tratará de regular y facilitar la libre circulación terrestre de personas y mercancías.
- Los Ministros de Trabajo, seguirán laborando sobre el tema de las migraciones; los de Educación sobre armonización de los textos de enseñanza de historia, para que sirvan a la integración. Paralelamente, se insiste en que las empresas multinacionales andinas, produzcan alimentos de alto valor proteico.

### **3.2 ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION -ALADI-**

Conforman este Tratado Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, tendrá como objetivo fundamental, a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano, para tal efecto se requiere continuar en el proceso de integración a fin de alcanzar y promover el desarrollo económico y social de los países miembros.

#### **Mecanismos establecidos**

El Tratado de Montevideo establece un área de preferencias económicas en la región, bajo los siguientes mecanismos:

- Preferencia arancelaria regional
- Acuerdos de alcance regional; y,

- **Acuerdos de alcance parcial.**
- **Preferencia Arancelaria Regional (PAR)**

La preferencia arancelaria regional consiste en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones, incluyendo derechos aduaneros y otros recargos de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza.

Dentro de este mecanismo, el Ecuador, establece una preferencia del 20% a los países de menor desarrollo económico relativo, para los intermedios el 12% y para Brasil, Argentina y México el 8%. A su vez, de los países intermedios y de Brasil, Argentina y México recibimos una preferencia del 28 y 40% respectivamente.

- **Acuerdos de Alcance Regional**

Los acuerdos de alcance regional constituyen otro de los mecanismos comprendidos dentro del área de preferencias económicas y son aquellos en los que participan todos los países miembros.

Dentro de estos acuerdos se ha definido en favor del Ecuador una Nómina de Apertura de Mercados, especialmente de productos industriales, sobre los cuales, los países miembros eliminarán en forma total e inmediata, los gravámenes aduaneros y demás restricciones sobre la importación.

De los 201 items que integran esta Nómina, el 35% del total corresponden a productos relacionados con la industria textil; el 17% a productos alimenticios, bebidas y tabaco; los productos de la industria química y sus industrias conexas participan con el 9%, correspondiéndole el 39% a los productos de los otros sectores económicos

- **Acuerdos de Alcance Parcial**

Los acuerdos de alcance parcial son aquellos en que participan solo algunos de los países miembros.

Aproximadamente 628 productos están sujetos a rebajas arancelarias concedidas por otros países.

A la industria de alimentos, bebidas y tabaco le corresponde 123 productos con una preferencia promedio del 73%. Textiles y prendas de vestir e industria del cuero, participa con 156 items, correspondiéndole una preferencia promedio del 62%. Productos metálicos, maquinaria y equipo participa con 93 productos y con una preferencia arancelaria del 67%; a la

madera y sus manufacturas se le asigna 41 productos, con una rebaja arancelaria promedio del 83%.

En 1991 y dentro de este tipo de acuerdos, Brasil amplía de 600 a 1500 TM el cupo anual asignado a Ecuador para la importación de preparados y conservas de atún.

Adicionalmente se está tratando de concretar Acuerdos de Alcance Parcial con los países de América Central y la Zona del Caribe.

Por otra parte, dentro de la ALADI, se han dinamizado las negociaciones entre los países miembros con miras a utilizar el mercado ampliado, bajo el esquema de la Rueda Regional de Negociaciones, el Ecuador ha logrado que algunos países de la región como Brasil, México, Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay, incluyan nuevos productos en la nómina de aquellos que gozan de liberación total y que conforman el Acuerdo de Alcance Regional, dentro del mecanismo de apertura de mercados.

#### - Lista de excepciones

Hace relación a una nómina de productos que se exceptúan de la aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional, está integrada por 1300 items.

### 3.3 SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO -SELA-

También el país ha participado activamente en los diferentes Comités de Acción, del Sistema Económico Latinoamericano -SELA-, cuyo objetivo se orienta a promover el desarrollo económico y social de la región; mediante la aplicación de políticas conjuntas de interés para los países miembros

### 3.4 OTROS ESQUEMAS DE INTEGRACION

#### Mercado Común del Sur-MERCOSUR

En marzo de 1991, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, firmaron el Tratado de Asunción, dando lugar a la creación del primer gran mercado en América Latina, el Mercado Común del Sur -MERCOSUR-.

Este esquema de integración prevé la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, eliminando derechos aduaneros y restricciones no arancelarias; establecimiento de un arancel externo común con relación a terceros países y armonización de políticas macroeconómicas.

Además está previsto un programa de liberación comercial, estableciendo un arancel de cero a partir de 1995.

## Otros

Adicionalmente, se puede mencionar al Grupo de Río al Grupo de los Tres, cuyo accionar se espera que fortalezca los objetivos de la integración.

## **4. MECANISMOS DE FOMENTO DE EXPORTACIONES**

### **4.1 ASPECTOS GENERALES**

Con el fin de estimular, robustecer y diversificar, la estructura de las exportaciones, especialmente de productos no tradicionales, se han adoptado medidas tendientes a fortalecer y dinamizar esta actividad de gran significación para la economía del país.

Dentro de estas medidas, se destacan la exoneración de impuestos y derechos a las exportaciones; facilidades de crédito; y una amplia gama de mecanismos de apoyo y asistencia técnica que está a disposición de empresarios y exportadores.

Los incentivos a las exportaciones cubren los siguientes aspectos:

### **4.2 EXONERACION DE IMPUESTOS**

- Exoneración total de impuestos a la exportación de productos no tradicionales.
- Liberación total de impuestos a la introducción de materias primas que no se producen en el país y que se utilicen para la producción exportable (depósito industrial), como también las destinadas a zonas francas, régimen de maquila, etc.

### **4.3 ASISTENCIA TECNICA**

El Gobierno del Ecuador a través de instituciones especializadas como CENDES, está permanentemente identificando oportunidades de inversión en proyectos que utilizando materia prima nacional se orienten a los mercados externos.

Paralelamente, se realizan contactos con diferentes países interesados en la compra de nuestros productos mediante operaciones de diferente género, a cuya materialización contribuye la participación en ferias internacionales, organización de misiones comerciales, ruedas de negocios, firmas de convenios y protocolos, etc.

#### **4.4 COMPENSACION Y TRUEQUE**

Además del sistema tradicional de exportaciones, el Ecuador fomenta y facilita las transacciones a través de operaciones de trueque, facilitando la venta de productos con dificultades de colocación o de pagos.

#### **4.5 EL MECANISMO DE ZONAS FRANCAS**

##### **La Zona Franca de Esmeraldas**

###### **- Base Legal**

Mediante Decreto No. 1267 del 31 de octubre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 310 del 8 de Noviembre del mismo año, se establece el régimen de Zona Franca en la Provincia de Esmeraldas, con el propósito de proyectar al Ecuador como un importante centro de abastecimiento regional.

Posteriormente se promulgó el Decreto No. 3540 publicado en el Registro Oficial No. 835 del 18 de diciembre de 1987, creándose la Compañía de Economía Mixta "Zona Franca de Esmeraldas"-ZOFREE-.

###### **- Características y Servicios**

- Tiene una superficie de 22 Has. y está situada junto al Océano Pacífico, en la confluencia del Río Esmeraldas;
- La Zona Franca se encuentra dentro del área de Autoridad Portuaria del puerto marítimo de Esmeraldas y a corta distancia del aeropuerto;
- Dispone de infraestructura física completa;
- Dentro del recinto se permitirán actividades comerciales e industriales, en espacios separados;
- Se proyecta la instalación de diversos tipos de naves industriales, de acuerdo a los lotes destinados para el efecto, cuyo tamaño está en relación con las necesidades de los usuarios;
- La empresa administradora es una Compañía de Economía Mixta;
- Está previsto el almacenaje para recepción y resguardo de las mercancías en bodegas, almacenes y patios al aire libre. Este servicio, se otorgará hasta la entrega de

las mercaderías almacenadas;

- Posee instalaciones para manipuleo, recepción, traslados, verificación, estiba y desestiba de las mercaderías que salgan de los recintos de la Zona Franca;
  - Dispone de vigilancia y resguardo de las mercancías en la zona, así como cuidado de edificios e instalaciones y protección de las personas dentro del área;
  - Sistema de información, que permitirá mantener actualizados los documentos que certifiquen el ingreso, transformación, salida o traspaso de materias primas y mercaderías de la Zona Franca;
  - Una vez que el proyecto total esté en marcha, se podrá ofrecer adicionalmente, centros de servicios para trabajos especiales; disponibilidad de ciertas máquinas y de especialistas; capacitación técnica y talleres de mantenimiento y reparación y locales para exhibir productos, salas de conferencias y otros servicios adicionales;
  - Arrendamiento de lotes con los servicios de infraestructura, a fin de que el usuario construya su galpón industrial y/o comercial. Para el efecto, las autoridades de la zona franca establecerán el contrato pertinente, con plazos suficientemente amplios para el arriendo del terreno;
  - Arriendo de lotes con o sin galpones para el desenvolvimiento de actividades industriales y/o comerciales que se instalen en la Zona Franca;
- **Modalidades de Operación**

De acuerdo al Decreto 1267 del 31 de octubre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 310 de 8 de noviembre de 1985, podrán realizarse las siguientes operaciones en la Zona Franca:

- Introducir materias primas e insumos, envases, productos terminados de consumo directo, equipos, maquinarias y demás efectos de comercio y de uso industrial, siempre que dichos artículos vengán consignados a personas naturales y jurídicas autorizadas para operar en la Zona Franca, o cuando ésta sea utilizada como agente del embarcador;

- Almacenaje, exhibición, empaçado, desempaçado, refinación, manufacturación, envasado, montaje, ensamblaje, reparación, purificación, reconstrucción y en general transformación o no de la presentación original de la mercadería, comercializada internamente o exportada;
- Venta y comercialización al interior del país, cumpliendo con las formalidades aduaneras pertinentes como si se tratara de una importación normal; y,
- Reexportación, sea de las mercaderías originales o de los productos elaborados en la Zona Franca.

Las materias primas, productos intermedios o terminados que se importan a la Zona Franca, se encuentran exonerados del pago de derechos arancelarios, que se pagarán al Estado ecuatoriano únicamente si las mercaderías son introducidas al territorio nacional.

#### **4.6 LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS-SGP- Y OTROS INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR**

##### **Sistema General de Preferencias -SGP-**

El Sistema General de Preferencias, es el esquema de exención o de rebajas arancelarias, por debajo de las tarifas para la nación más favorecida -NMF- que rige el sistema aduanero de los países industriales, otorgantes de estas ventajas arancelarias en favor de los países en desarrollo.

Las rebajas o exenciones arancelarias preferenciales fueron aprobadas por unanimidad y sin disenso en la Segunda Reunión Mundial de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo -UNCTAD- celebrada en Nueva Delhi en 1968 mediante Resolución 21 (II).

Estas preferencias arancelarias, son otorgadas por los países industrializados con carácter general, no recíproco y no discriminatorio y tienen como finalidad mejorar la competitividad y el acceso al mercado de los países industrializados, aumentar los ingresos de exportación de los países en desarrollo, promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico.

##### **Países otorgantes de las Preferencias Arancelarias**

Son los países industrializados pertenecientes a la organización para la Cooperación y Desarrollo -OCDE- y cinco países de Europa

Oriental, y son los siguientes:

Australia, Austria, Canadá, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Holanda, Portugal, Reino Unido, Luxemburgo, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Suiza, Suecia, Nueva Zelandia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y la URSS.

### **Países Beneficiarios**

Son todos los países en desarrollo, que inicialmente conformaban el "Grupo de los 77" y que hoy son 128, entre los cuales consta el Ecuador.

Las tarifas arancelarias preferenciales se encuentran en vigencia desde el año 1972, aún cuando Australia, las concede desde julio de 1966.

La lista de productos, que se benefician de este trato preferencial comprende una limitada cantidad de productos primarios y una más amplia de industrializados.

La Comunidad Económica Europea -CEE-, ha extendido el período de vigencia de las tarifas preferenciales hasta el año 2000 y se confía que los demás países donantes adopten una política parecida.

### **Productos excluidos del Sistema**

Las exclusiones se aplican por lo general a productos sujetos a derechos fiscales y considerados como sensibles y cuya importación en régimen arancelario preferencial, puede perjudicar a la industria nacional del país otorgante de las preferencias.

Generalmente, en casi todos los esquemas, se exceptúan los tejidos, industria del cuero y calzado, artículos electrónicos y del acero, etc. A título de ejemplo y por ser tema de interés para el Ecuador, vale la pena mencionar que el banano está excluido del esquema preferencial de la Comunidad Económica Europea -CEE- mientras ingresa en régimen de franquicia al mercado de Estados Unidos.

Los demás productos, particularmente manufacturados y una lista selectiva correspondiente al sector primario gozan de franquicia o por lo menos de rebajas de hasta el 50% con relación a la tarifa de la nación más favorecida.

## Mecanismos de salvaguardia

Esta medida adoptan los países otorgantes de las preferencias en virtud del Art. XIX del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), cuando la importación de un producto se realice: "en cantidades tan mayores y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores nacionales de artículos similares o directamente competidores".

En este caso, se retirará o modificará las concesiones arancelarias (Cláusula Liberatoria) hasta restablecer el equilibrio o evitar daños a la industria nacional.

## Normas de origen

Reciben tratamiento arancelario preferencial los productos originarios de países beneficiarios, que hayan sido elaborados en su totalidad en dicho país, con materia prima, materiales, y mano de obra nacional o con componentes importados procedentes de los países donantes de las preferencias.

Aún cuando existe diferente modalidad para la aplicación de las reglas de origen, las que predominan son dos:

- 1) Grado de elaboración o valor agregado que debe tener una contribución de por lo menos el 50% de origen nacional; o,
- 2) Que la partida arancelaria del Sistema Armonizado a 8 dígitos, sea diferente al producto final respecto de la partida correspondiente a la materia prima.

Algunos países donantes conceden el tratamiento de "origen acumulativo", para agrupaciones económicas o asociaciones de integración, como es el caso del Grupo Andino. Estados Unidos, los países de la CEE, AELI, y el Japón, entre otros, consideran como si fuera originario en su totalidad del Ecuador, el producto que clasificado con el SGP, haya sido elaborado con materia prima, componentes y materiales procedentes de los demás países miembros del Grupo Andino.

Existen pequeñas variantes, pero en lo fundamental, las reglas de origen se basan en los criterios expuestos anteriormente.

## Otros aspectos sobre el SGP

Para que un país reciba tratamiento preferencial, debe estar incluido en el esquema de cada país otorgante, el cual se reserva el derecho de revisar la nómina de productos.

En Estados Unidos el esquema es revisado anualmente y recepta peticiones de países beneficiarios hasta el 1° de junio de cada año.

Para casos especiales, como revisión integral de los esquemas, flexibilidad en las normas de origen, cupos, límites máximos, etc. las personas, instituciones públicas o privadas y gobiernos de países beneficiarios pueden dirigirse al Comité de Preferencias de la UNCTAD, en Ginebra-Suiza, o a los organismos gubernamentales competentes de los países otorgantes de rebajas arancelarias.

No obstante que el Ecuador, no forma parte del "Acuerdo Multifibras", los países que conforman la CEE, conceden rebajas arancelarias a determinados productos textiles, en virtud de una solicitud contestada favorablemente por dicha agrupación.

Los productos que gozan de franquicia o tarifa reducidas, al amparo del SGP, deben ser expedidos en forma directa al país de destino. Si por razones de transporte, tienen que hacer trasbordo en un tercer país, debe permanecer en un recinto aduanero bajo custodia de la autoridad competente, sin que puedan abrirse envases y menos aún, ser objeto de algún proceso de elaboración posterior. Las mercaderías tienen que ser reexpedidas, adjuntando las pruebas documentales requeridas.

Se exceptúan de estas disposiciones los productos que figurando en los esquemas de la CEE, están destinados a uno de los miembros, pudiendo hacer trasbordo en cualquiera de los países de esta agrupación, pero únicamente dentro de la CEE.

### **Productos de la Artesanía**

En casi todos los esquemas preferenciales de los países donantes, constan en régimen de franquicia y libre de cupos o limitaciones de cuotas, los productos artesanales hechos a mano, o con elementos de trabajo tradicional como los telares.

Para gozar de los beneficios, los países interesados a través de la autoridad competente, en este caso el MICIP, deben firmar acuerdos con los países otorgantes, para legalizar la introducción libre de derechos.

### **Instrucciones para los beneficiarios**

Las personas o instituciones interesadas en realizar exportaciones al amparo del Sistema General de Preferencias, deben obtener en forma gratuita el formulario "A", llenándolo conforme a las instrucciones que figuran al dorso del indicado documento, solicitar la firma del funcionario autorizado en la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio,

**Integración y Pesca. Una vez legalizado este formulario, se adjunta al resto de documentos de exportación.**

**Principales productos que gozan de tratamiento preferencial**

**Principales productos agropecuarios, pesqueros, industriales primarios, manufacturados y semimanufacturados que tienen tarifas arancelarias preferenciales, cuyos detalles específicos en cuanto a partidas del Sistema Armonizado y niveles arancelarios, pueden solicitarse en la Dirección de Comercio Exterior del MICIP.**

**Estados Unidos**

**Plátanos desecados  
Conservas de carne de vacuno en contenedores herméticamente cerrados  
Mandarinas  
Mangos frescos  
Melones frescos  
Papayas preparadas o conservadas  
Abanicos de papel o cartón  
Alfombras y otros revestimientos de materias textiles  
Vidrio soplado o estirado  
Piedras preciosas y semipreciosas excepto diamantes  
Máquinas de coser de tipo doméstico  
Camisas y pijamas de fibras vegetales  
Madera plywood chapada y contrachapada  
Parquet de madera  
Muebles de madera, etc.**

**Artesanías**

**Alfombras hechas a mano  
Tapicerías tejidas a mano  
Tapicerías de aguja de lana o de pelo fino en telares manuales**

**Canadá**

**Flores y capullos  
Legumbres desecadas  
Frutas y nueces  
Café  
Especias  
Arroz  
Grasas animales y vegetales  
Derivados del cacao  
Tabaco y cigarrillos**

## Productos industrializados

Concede preferencias a todos los productos industriales con excepción de productos de la industria química, plásticos y similares, aceros especiales, tubos electrónicos, ciertos productos textiles y calzado.

## Artesanía

Pueden entrar libre de derechos las artesanías producidas a mano con telares manuales, siempre que cumplan con los requisitos de origen que figuran en los esquemas.

## **Japón**

Frutas, legumbres y hortalizas desecadas o en conserva  
Especias  
Aceites y grasas de origen animal  
Ceras  
Preparados de carne, pescado, crustáceos y moluscos  
Preparados de cacao  
Esencias o concentrados de café, té o mate  
Salsas  
Sopas y caldos

## Productos industriales

Se concede entrada en franquicia a la mayoría de los productos industriales incluidos en el esquema, con excepción de ciertos productos comprendidos en 67 partidas del Sistema Armonizado.

## **Países de la Comunidad Económica Europea -CEE-**

Conservas de piña en rodajas, medias rodajas o espirales  
Extractos de café  
Tabacos sin elaborar tipo Virginia, secado al aire caliente  
Otros tabacos sin elaborar  
Cierta tipo de carnes  
Pescados, crustáceos y moluscos  
Miel natural  
Flores y capullos cortados  
Algunas frutas y legumbres  
Bananas desecadas  
Café tostado y sin tostar  
Especias  
Aceites y grasas animales y vegetales  
Pasta, manteca y polvo de cacao

**Chocolate y otras preparaciones alimenticias**  
**Compota, jaleas de frutas y mermeladas**  
**Jugos de frutas**  
**Café, té y hierba mate**  
**Preparación de legumbres y hortalizas**

### **Productos Industriales**

Los productos considerados no sensibles, gozan de franquicia arancelaria, a excepción de 550 productos (a nivel de 8 dígitos), que están sometidos a limitaciones cuantitativas, límites máximos, cuantías fijas individuales.

Los demás esquemas mantienen similares estructuras tanto para productos agrícolas, agroindustriales, pesqueros, industriales y artesanales, con las limitaciones de los países donantes.

### **Otros Instrumentos de Comercio Exterior**

#### **- Convenios Comerciales**

El Ecuador ha firmado convenios comerciales con varios países del mundo, cuyo objetivo aparente es incrementar y diversificar el comercio, atraer nuevas inversiones y asistencia técnica y económica, para lo cual, las partes contractuales se otorgan mutuamente los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida en materia de aranceles, derechos aduaneros, régimen de pagos, facilidades de transporte, etc. con indicación de listas indicativas de productos que pueden ser objeto de intercambio, modificados conforme el interés de las partes.

#### **- Protocolos de compra venta**

Al amparo de los Convenios Comerciales se pueden firmar protocolos de compra-venta de productos, señalando cantidades, precios y condiciones de pago. Estos instrumentos se utilizan para elevar los niveles de comercio y reducir el desequilibrio comercial, atendiendo pedidos de operaciones concretas.

#### **- Convenios de Crédito recíproco o de pagos**

Por razones de escasez de divisas, los países interesados han acordado fijarse montos de crédito, para facilitar preferentemente el comercio, con indicación de plazos para la liquidación de las operaciones comerciales, tasas de interés, etc.

El Ecuador tiene firmados varios convenios de crédito con países de Europa Oriental, Grupo Andino y de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-.

#### - Operaciones Triangulares

Es un mecanismo que se utiliza cuando hay interés de las partes en productos concretos, previamente identificados como convenientes para el país, ya sea por razones de transporte, escasez de divisas o por que las cuentas de los convenios de crédito han permanecido inamovibles por largo tiempo.

En estas operaciones, intervienen para calificación, autorización y legalización los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca -MICIP-, Relaciones Exteriores y Banco Central del Ecuador.

#### 4.7 PLAN BUSH: "INICIATIVA PARA LAS AMERICAS"

##### Objetivos

- Fortalecer el comercio y las inversiones
- Reducir la deuda externa

##### Mecanismos

#### - Fondo Multilateral de Inversiones

El BID proveería hasta 300 millones de dólares para apoyar privatizaciones y reformar a la inversión.

Contribución de Estados Unidos, equivalente a 100 millones de dólares y una suma igual a cargo de Europa y Japón.

#### - Nuevo Programa Crediticio en colaboración con el BID

Para ayudar a las naciones de América que emprendan la remoción de trabas a la inversión internacional.

#### - Reducción de la Deuda Externa

Los fondos que provea el BID para la reducción de la deuda deben estar directamente vinculados a la reforma económica.

La deuda suma 12.000 millones de dólares que incluye 7.000 millones de dólares en condiciones concesionales.

## **Incremento del Comercio entre Estados Unidos y países de América**

- EEUU manifestó su propósito de colaborar con los gobiernos latinoamericanos en reducir las tarifas a productos de interés específico para la región.
- EEUU está dispuesto a entrar en acuerdos de libre comercio con otros mercados de la región "particularmente en grupos de países que se han asociado para liberalizar el comercio".
- Propuso la formación de una zona hemisférica de libre comercio "desde Anchorage (Alaska) hasta Tierra de Fuego (Argentina)".
- También propuso EEUU, entrar en arreglos bilaterales con países no interesados en ingresar a acuerdos de libre comercio más amplios.

### **4.8 TRAMITES PARA IMPORTAR Y EXPORTAR**

#### **Exportaciones**

**Banco Central.-** Registro de Exportador, permiso de exportación provisional y definitivo, entrega de divisas

**Ministerios.-** Certificados Previos y de origen

**Bancos Privados.-** Garantía por venta de divisas

**Compañías de Seguros.-** Póliza de transporte

**Aduana.-** Comprobación, Aforo, Liquidación, Colecturía

**Zona de carga.-** Embarque

#### **Importaciones**

**Banco Central.-** Registro de Importador, permiso de importación, consignación de derechos arancelarios

**Ministerios.-** Autorizaciones Previas

**Compañías de Seguro.-** Póliza de transporte

**Bancos Privados.-** Visto Bueno

**Aduana.-** Comprobación, Aforo, Valoración, Liquidación, Revisión, Colecturía

**Zona de carga.-** Retiro de mercancía

## **Requisitos para inscribirse como exportador e importador en el Banco Central del Ecuador**

### **- Registro del Exportador**

Toda persona natural o jurídica que se dedique a exportar debe registrarse en la Oficina de Exportaciones del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de su domicilio, para lo cual debe presentar los originales de los siguientes documentos:

#### **1. Personas Naturales**

(Comprenden empresas individuales y sociedades de hecho).

- Registro Mercantil
- Afiliación a una de las Cámaras de la Producción.
- Registro Unico de Contribuyentes -RUC-
- Cédula de ciudadanía

#### **2. Personas Jurídicas**

Compañías conformadas por comerciantes, industriales, pequeños industriales y artesanos, agricultores, etc. deben presentar los siguientes documentos:

- Registro Mercantil
- Afiliación a una de las Cámaras de Producción
- Registro Unico de Contribuyentes -RUC-
- Nombramiento del representante legal de la Compañía.
- Cédula de ciudadanía del representante de la Compañía
- Certificado de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con el Decreto 1139 de 15 de mayo de 1981.

Estos requisitos serán exigidos en todos los casos, salvo excepciones, que se sujetan a procedimientos establecidos en leyes especiales.

Con base a los mencionados documentos, el Banco Central del Ecuador, registra al solicitante otorgándole el número o código de exportador, que debe utilizar obligatoriamente en los trámites relacionados con exportaciones.

Además, los interesados tienen la obligación de actualizar y registrar en las respectivas oficinas del Banco Central las firmas autorizadas, como personas naturales o jurídicas (Formulario No. SDO-795).

### **- Registro del Importador**

Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar importaciones, deberán registrarse y obtener un número como

importador, en la Oficina de Importaciones del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de su domicilio, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán registrar la firma, y
- Presentar originales de los siguientes documentos:

#### 1. Personas Naturales

- Registro Mercantil
- Afiliación a una de las Cámaras de la producción
- Comprobante de pago del impuesto al capital en giro
- Registro Unico de Contribuyentes
- Cédula de ciudadanía

#### 2. Personas Jurídicas

- Escritura pública de constitución de la compañía con su correspondiente registro mercantil
- Afiliación a una de las Cámaras de la Producción
- Comprobante de pago del impuesto al capital en giro
- Registro Unico de Contribuyentes
- Nombramiento del representante legal de la compañía
- Cédula de ciudadanía del representante de la compañía

#### - Número de Importador Ocasional

Cuando realice importaciones en forma eventual, o que tengan el carácter de no comercial, o en casos excepcionales que no se ciñan a los anteriores lineamientos, se deberá obtener el número de importador ocasional, para lo cual se dirigirá una solicitud escrita al Gerente de Operaciones Internacionales de la Casa Matriz o a los Gerentes de la Institución en las Sucursales del Banco Central del Ecuador, detallando la mercadería que se desea introducir al país y los fines para los cuales está destinada, adjuntando además, el permiso de importación y las notas de pedido correspondientes.

### 5. MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

#### 5.1 ASPECTOS GENERALES

En el país operan varias líneas de crédito, para financiar una amplia gama de actividades relacionadas con la microempresa, artesanía y pequeña industria, financiamiento de proyectos dedicados a incrementar y diversificar la producción exportable, infraestructura, promoción turística, etc.

Los requisitos que el sujeto de crédito debe cumplir para obtener un préstamo son los siguientes:

- Aporte del 10% como contraparte, cuando los préstamos no superen los 3 millones de sucres, y del 20% para préstamos mayores a este monto.
- Afiliación gremial del sujeto de crédito.
- Presentar Balance de Situación y del Estado de Pérdidas y Ganancias.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Declaración patrimonial, cuando se trate de persona natural.
- El "Plan de Inversión", será aprobado por la entidad prestamista y deberá contener la siguiente información:
- Inventario de bienes o servicios antes de concretar la operación que el sujeto de crédito solicita financiar;
- Detalle de productos, inversiones y demás rubros a ser financiados;
- Capacidad de pago del Plan;
- Calendario de utilización de los recursos de acuerdo con el plan de inversión; y,
- Aporte del sujeto de crédito.

Los préstamos se amortizarán en dividendos semestrales iguales y vencidos.

## **5.2 PRINCIPALES LINEAS DE CREDITO**

### **Fondos Financieros**

Este mecanismo es administrado directamente por el Banco Central del Ecuador, con recursos provenientes de fuentes nacionales y extranjeras, contratados por el Gobierno Nacional con organismos financieros internacionales.

#### **Fondo Financiero Agrícola**

Destinado a personas naturales o jurídicas que se dedican directamente a la actividad agrícola. ( Anexo No. 2, Cobertura del Fondo Financiero Agrícola).

**Está orientado a financiar:**

- Cultivos de caña de azúcar
- Cultivos de banano
- Cultivos de ciclo corto y capital de operación: hasta 2 años plazo, dependiendo del ciclo de producción.
- Formación de cultivos semipermanentes, incluyendo nuevos cultivos de caña de azúcar, cuya producción en ningún caso sea destinada a la elaboración de alcohol: hasta 5 años plazo incluidos 2 de gracia.
- Formación de cultivos de ciclo largo, excepto cacao y café hasta 10 años, incluidos 3 de gracia.
- Adquisición de insumos específicos para la agricultura de acuerdo al ciclo productivo: hasta 2 años.
- Mantenimiento de cultivos permanentes y semipermanentes: hasta 2 años; redescontable en el Banco Central del Ecuador, siempre que la iniciación de dichos cultivos no se hayan financiado con anterioridad.
- Activos fijos y obras de infraestructura para la actividad agrícola, así como la tecnificación de cultivos establecidos de banano: 3 a 7 años, incluidos 2 de gracia.
- Adquisición y comercialización de insumos agrícolas por parte de organizaciones gremiales agropecuarias (a través de sus almacenes): 1 año.

**Monto Máximo:**

Hasta 60 millones de sucres, incluyendo el fondo ganadero y el de activos fijos agropecuarios. Para caña de azúcar hasta 16 millones de sucres y para banano hasta 3 millones de sucres.

**Fondo Financiero para Activos Fijos Agropecuarios**

Pueden beneficiarse de este crédito personas naturales o jurídicas que se dediquen directamente a la actividad agropecuaria (Anexo No. 3, Cobertura del Fondo Financiero para Activos Fijos Agropecuarios).

**Plazos para amortizar la deuda:**

- Para la formación de cultivos semipermanentes: de 3 a 5 años,

incluidos 2 de gracia.

- Para cultivos de ciclo largo, excepto café y cacao, formación de activos fijos y adquisición de ganado vacuno para el desarrollo de ganadería de carne, leche o doble propósito, incluyendo la inseminación artificial: 3 a 7 años, incluidos 2 de gracia.

**Monto Máximo:**

Hasta 60 millones de sucres, incluyendo el fondo agrícola y ganadero.

**Fondos Financieros Agropecuarios y Agroindustriales Integrales**

Destinado a personas naturales o jurídicas, dedicadas al cultivo de camarón, chame y otras especies bioacuáticas, cuyos activos fijos excluyendo terrenos y edificios, no superen los 120 millones de sucres.

Los cultivos de camarón y chame deben estar ubicados en las provincias del Guayas, El Oro, Manabí y Esmeraldas de conformidad con los proyectos aprobados por el MICIP.

**Requisito específico:**

Disponer de la propiedad y tener autorización de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para dedicarse exclusivamente a la explotación de dichos cultivos.

**Plazos para amortizar la deuda:**

- Para capital de operación: hasta 2 años
- Para capital de inversión: 3 a 7 años incluidos 2 de gracia

**Monto Máximo:**

Para capital de operación y/o inversión hasta 82 millones de sucres.

**Fondo Financiero Ganadero**

Pueden acceder a este tipo de crédito personas naturales o jurídicas que se dedican directamente a la actividad ganadera.

### Plazos para amortizar la deuda:

- Compra de toretes para su crianza y desarrollo con edades de hasta año y medio y adquisición para crianza, desarrollo y engorde de ganado porcino, caprino y lanar; siembra, ampliación y mejoramiento de pastizales; adquisición de insumos para la actividad ganadera, tales como: alimentos balanceados, sales minerales, productos veterinarios; adquisición y crianza de animales de granja, como conejos, cuyes y otros; para capital de operación en actividades apícolas: hasta 2 años.
- Para compra de ganado vacuno destinado a engorde con edades de año y medio en adelante: hasta 1 año plazo.
- Para siembra de pastizales de ciclo permanente: 3 a 5 años, incluidos 2 de gracia.
- Para capital de operación en actividades avícolas: aves de postura: hasta 2 años y aves de carne: hasta 1 año.
- Adquisición y comercialización por parte de organizaciones agropecuarias de insumos agropecuarios como: pesticidas, fertilizantes, herbicidas, semillas, entre otros: hasta 1 año.
- Activos fijos y obras de infraestructura para la actividad ganadera, mejoras territoriales, adquisición de maquinaria, instalaciones, etc: 3 a 7 años incluidos 2 de gracia.
- Para actividades que promuevan el desarrollo de la ganadería de leche: de 3 a 8 años, incluidos 2 de gracia; y, para ganadería de carne y doble propósito, incluida inseminación artificial: de 3 a 10 años incluidos 3 de gracia.

### Monto Máximo:

Hasta 60 millones de sucres, incluyendo el fondo financiero agrícola y el de activos fijos agropecuarios.

### **Fondo Financiero Minero**

Pueden beneficiarse de esta línea de crédito personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de minerales no metálicos y/o metálicos, extraídos en estado natural de minas aflorantes a cielo abierto o subterráneos, a la explotación de placeres y lavaderos auríferos, siempre y cuando sus activos fijos no sean superiores a 50 millones de sucres, excluyendo terrenos y edificios. (Anexo No. 4, Cobertura del Fondo Financiero Minero).

**Plazos para amortizar la deuda:**

- Para capital de operación: hasta 2 años
- Para capital de inversión: de 3 a 7 años incluidos 2 de gracia.

**Monto Máximo:**

Las personas naturales o jurídicas podrán obtener financiamiento por un monto cuya suma acumulativa en diversas entidades bancarias y financieras, en cualquier tiempo, no supere los 50 millones de sucres indistintamente, ya sea para capital de operación o inversión.

**Fondo Financiero para la Pequeña Industria y Artesanía**

Está destinado a personas naturales o jurídicas, cuyos establecimientos guarden conformidad con las Leyes del Fondo de la Pequeña Industria y Artesanía, siempre y cuando sus activos fijos no sean superiores a 50 millones de sucres, excluyendo terrenos y edificaciones. (Anexo No. 5, Cobertura del Fondo Financiero para la Pequeña Industria y Artesanía).

Se excluyen de la línea de crédito las siguientes actividades y conceptos:

**Actividades**

Bebidas gaseosas y alcohólicas, estupefacientes, cosméticos y desodorantes, aserraderos de montaña, tala de árboles, carpintería metálica de simple acoplamiento como las de aluminio y estructuras para casas prefabricadas.

**Conceptos**

Importación de insumos y maquinaria en general, gastos financieros y de administración, propaganda, estudios técnicos, compra de vehículos y terrenos.

**Plazos para Amortizar la Deuda:**

Para capital de operación: hasta 2 años.

Para capital de inversión: de 3 a 7 años, incluidos 2 de gracia.

### Monto Máximo:

Las personas naturales o jurídicas podrán obtener crédito por un monto cuya suma, en diferentes bancos e instituciones financieras, en cualquier tiempo, no supere los 50 millones de sucres, indistintamente, ya sea para capital de operación o inversión.

En el caso de los orfebres se tomará en cuenta las siguientes disposiciones: capital de operación hasta 4 millones de sucres y activos fijos hasta 5 millones de sucres.

### **Fondo Financiero Pesquero**

#### Beneficiarios de crédito:

##### - Para pesca artesanal

Personas naturales y cooperativas artesanales de pescadores, dedicados a la captura o cosecha, procesamiento, conservación y transporte de productos del mar para consumo interno y de conformidad con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, personas naturales o jurídicas, dedicadas al cultivo de especies bioacuáticas, siempre y cuando sus activos fijos, excluyendo terrenos y edificios no superen los 50 millones de sucres.

##### - Para Pesca Industrial

Personas naturales o jurídicas, cooperativas de pesca industrial legalmente establecidas, armadores independientes o asociados a empresas de conformidad a lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Cubre también actividades de captura, procesamiento, conservación y transporte así como productos del mar y aguas continentales; el cultivo de crustáceos, peces y moluscos siempre y cuando sus activos fijos, excluyendo terrenos y edificios, no sean mayores de 120 millones de sucres.

Tanto para pesca artesanal como para pesca industrial, se excluyen gastos de administración, propaganda, costos financieros, importación de insumos y maquinaria en general, compra de vehículos, terrenos y edificios ( Anexo No. 6, Cobertura del Fondo Financiero Pesquero).

**Requisito Específico:**

Contar con la autorización de la Subsecretaría de Pesca y la certificación de que el sujeto de crédito está dedicado a la pesca artesanal o industrial.

**Plazos para amortizar la deuda:**

- Para capital de operación: hasta 2 años
- Para capital de inversión: de 3 a 7 años, incluidos 2 de gracia.

**Monto Máximo:**

Hasta 50 millones de sucres para pesca artesanal y 82 millones de sucres para pesca industrial, para capital de operación y/o inversión.

**Fondo Financiero para el Desarrollo de la Producción Exportable**

Línea de crédito destinada a personas naturales o jurídicas, cuya actividad predominante sea la producción de bienes no tradicionales para la exportación. Los recursos pueden invertirse en el sector agropecuario, agroindustrial, industrial, pesca industrial y cultivo de especies bioacuáticas.

Se considera como inversiones permanentes las mejoras territoriales, construcción e instalaciones, adquisición de maquinaria y equipo, centros fijos de acopio, vehículos, embarcaciones pesqueras con sistemas de conservación a bordo, artes de pesca, redes, vehículos con refrigeración o instalaciones de aislación térmica y en general, obras de infraestructura.

**Requisito Específico:**

Certificación actualizada de que el sujeto de crédito está dedicado directamente a las actividades que financia este fondo.

**Plazo para amortizar la deuda:**

- Hasta 7 años, incluidos 2 de gracia.

**Monto Máximo:**

Hasta 50 millones de sucres para pesca artesanal y, para pesca

industrial hasta 82 millones de sucres.

### **Fondo Financiero Turístico**

Pueden acceder a este tipo de crédito personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad turística, de acuerdo a lo que establece la Ley de Turismo, cuyos activos fijos excluyendo terrenos y edificios no superen los 50 millones de sucres.

Cubre el financiamiento de capital de operación y adquisición de activos fijos para turismo fluvial y lacustre, así como establecimientos turísticos, hoteles y restaurantes, cuya cobertura es la siguiente:

- Construcción, equipamiento y capital de operación de hoteles, hostales, residencias, apartamentos y albergues.
- Construcción de compañías y refugios no hoteleros.
- Construcción, equipamiento y capital de operación, de restaurantes que no estén ubicados en las ciudades de Quito y Guayaquil.

### **Plazos para amortizar la deuda:**

- Para capital de operación: hasta 2 años;
- Para capital de inversión: de 3 a 7 años, incluidos 2 de gracia.

### **Monto Máximo:**

Hasta 50 millones de sucres, sea para capital de operación y/o inversión, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

### **Fondo Financiero para Micro Empresas**

Pueden beneficiarse de esta línea de crédito personas naturales o jurídicas conceptuados como microempresarios denominados " Unidades Económicas Populares " -UPES-.

Las UPES, son unidades económicas de producción que realizan actividades de transformación. Están ubicadas en el sector informal y pueden constituirse en forma individual o grupal de hecho o de derecho.

### Requisitos:

- Haber aprobado los cursos de capacitación;
- Que el o los propietarios, trabajen con carácter permanente y tengan por lo menos 6 meses de funcionamiento;
- Que acrediten domicilio estable;
- El número de trabajadores no debe exceder de 8 personas, excepto cuando son cooperativas, en cuyo caso no habrá límite sobre el número de trabajadores;
- La inversión por trabajador no superará el equivalente de 50 salarios mínimos vitales, entendiéndose como inversión los activos fijos, incluido terreno y construcciones.
- Las garantías pueden ser: reales, personales, solidarias o respaldadas por el Sistema de Garantías Crediticias.

### Plazos para amortizar la deuda:

- Para capital de trabajo: hasta 1 año.
- Para obras de infraestructura y adquisición de activos fijos: hasta 2 años.

### Monto Máximo:

Para capital de operación hasta 25 salarios mínimos y para activos fijos hasta 100 salarios mínimos.

En el caso de cooperativas podrá concederse crédito en proporción al número de socios, sin que exceda en total, el equivalente a 1.000 salarios mínimos.

### Financiamiento de Exportaciones

#### **Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas -ABLAS-**

Se benefician de este mecanismo personas naturales o jurídicas dedicadas a la exportación a países latinoamericanos con los cuales nuestro país ha suscrito convenios de crédito recíproco.

La exportación se hará con crédito documentario irrevocable confirmado o no, que estipule la emisión de la letra, pagadera a través del convenio de crédito recíproco.

**Plazo Máximo:**

Hasta 180 días.

**Monto Máximo:**

Sin límite.

**Sistema Andino de Financiamiento de Comercio -SAFICO-**

Pueden acceder a este tipo de crédito organizaciones comerciales e industriales, instituciones públicas y privadas; y, personas naturales, interesadas en dinamizar las exportaciones e importaciones de los países miembros del Pacto Andino, en razón de que sus recursos provienen de la Corporación Andina de Fomento -CAF- (Anexo No. 7, Cobertura de la línea SAFICO).

**Requisitos:**

El solicitante y el garante deben presentar los siguientes requisitos:

- Estados financieros de los tres últimos años.
- Documentos que certifiquen la existencia de la empresa y su representación legal.
- Garantías y avales otorgados por entidades financieras.

**Plazos Máximos:**

- Crédito de pre-embarque: hasta 2 años.
- Crédito para post-embarque: de 6 hasta 60 meses.
- Financiamiento consecutivo: pre-embarque hasta 2 años, y post-embarque de 6 a 60 meses.
- Financiamiento de bienes de capital: hasta 5 años y en casos especiales hasta 10 años.
- Financiamiento de actividades promocionales: de acuerdo a condiciones particulares del programa.

**Monto Máximo:**

Pre-embarque, post-embarque, financiamiento consecutivo y

**financiamiento de bienes de capital 85% del valor total.**

**Financiamiento de actividades promocionales: de acuerdo a condiciones particulares del programa.**

**En todos los casos el monto mínimo a financiar es de 25 mil dólares de los Estados Unidos de América.**

#### **Fondo de Promoción de Exportaciones -FOPEX-**

**Pueden beneficiarse de estos recursos personas naturales o jurídicas que sean productores y/o comercializadores dedicados a la exportación de productos no tradicionales, cuyos fondos se canalizarán a través de la Corporación Financiera Nacional -CFN-.**

#### **Requisitos:**

**A. Para los casos de pre y post-embarque:**

- Llenar la solicitud y adjuntar los estados financieros.
- Contratos de compra venta, pedidos confirmados, cartas de crédito, permiso de exportación y otros documentos que certifiquen la veracidad de la transacción.

**B. Para financiación de Activos Fijos hay que presentar:**

- Estudio de factibilidad, con énfasis en el mercado externo.

#### **Plazos Máximos:**

- Para pre-embarque: hasta 180 días
- Para post-embarque: hasta 120 días.
- Para financiación de activos: hasta 10 años, incluidos 3 de gracia.

#### **Monto Máximo:**

**A. En los casos de pre y post-embarque**

- Hasta el 80% del valor FOB de las exportaciones
- Hasta el 50% para estudios de mercado, promoción, ferias, etc.

## **B. En financiación de activos fijos**

- **Hasta el 80% de la inversión en empresas nuevas**
- **Hasta el 100% en el caso de ampliación o modernización de empresas existentes**

### **Aceptación bancaria**

Es un préstamo de corto plazo, que otorga directamente el Banco Central del Ecuador, a través del sistema bancario y financiero para fomentar la producción nacional a través de la adquisición de capital de trabajo.

Pueden acceder a este crédito personas naturales o jurídicas de los sectores: agrícola, ganadero, minero, artesanal, pequeña y gran industria; y, pesca extractiva e industrial.

#### **Plazo Máximo:**

Hasta 200% del capital pagado o patrimonio de la persona natural o jurídica.

### **Anticipos sobre letras de Exportación**

Son préstamos de corto plazo, en moneda nacional o extranjera, equivalente al monto de la exportación para lo cual hay que descontar una letra de cambio en base de la carta de crédito de exportación a plazo.

Están en condiciones de acceder a este tipo de crédito personas naturales o jurídicas que hayan realizado exportaciones a plazos.

#### **Plazo Máximo:**

Hasta 180 días, a partir de la fecha de descuento o adelanto.

#### **Monto Máximo:**

Hasta 200% del capital pagado o patrimonio de la persona natural o jurídica.

### **Préstamos con Garantía del Sistema Nacional de Garantía Crediticia.**

Son préstamos dirigidos a pequeños industriales, agricultores, artesanos, microempresarios y pescadores artesanales, con excepción de los comerciantes en cualquier nivel de organización, en base al mecanismo del Sistema Nacional de Garantía Crediticia.

**Plazo Máximo:**

Los establecidos en la Ley General de Bancos.

**Monto Máximo:**

El monto anual máximo de garantía asciende a 2 millones de sucres.

**Fondo Nacional de Inversiones Artesanales -FONADIA-**

Son préstamos a corto, mediano y largo plazo, otorgados por el Banco Nacional de Fomento, para financiar capital de operación y adquisición de activos fijos de actividades artesanales, dirigidos a artesanos individuales, cooperativas u otra forma de organización artesanal, cuyos activos fijos excluidos terrenos y edificios no sobrepasen los 360 salarios mínimos.

**Requisito:**

Garantías prendaria, quirografaria e hipotecaria.

**Plazo Máximo:**

- Capital de operación: hasta 2 años
- Activos fijos: hasta 10 años, incluidos 2 de gracia.

**Monto Máximo:**

Hasta 300 salarios mínimos en el caso de personas naturales; y hasta 1.000 salarios mínimos para personas jurídicas, siempre que el valor solicitado, dividido para el número de socios, no supere el límite fijado para personas naturales.

**Fondo de Operación General -FOGEN-**

Constituyen préstamos de mediano y largo plazo, que concede la Corporación Financiera Nacional -CFN- para fomentar nuevos proyectos, ampliar o modernizar empresas existentes relacionadas con actividades industriales, agroindustriales, pesqueras y turísticas (Anexo No. 8 Cobertura del FOGEN).

**Sujeto de Crédito:**

A. Para el programa de Crédito Industrial y Turístico.

- Personas naturales o jurídicas que dispongan de la

capacidad administrativa, técnica, financiera y legal.

- En proyectos de construcción o adquisición de embarcaciones turísticas debe existir personal calificado y la correspondiente autorización y registro.

B. Para renovación y ampliación de la flota pesquera industrial.

- Empresas del Grupo 1301 (Pesca de Altura y Costera) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme- CIIU.

C. Para capital de operación.

- Personas naturales o jurídicas relacionadas con actividades industriales o turísticas.

**Requisitos para acceder al Crédito:**

- Estudio de Factibilidad
- Escritura de constitución y estatutos legalizados
- Estados financieros de dos ejercicios anteriores a la fecha de presentación

**Plazos Máximos:**

- En crédito industrial y turístico: hasta 7 años, incluidos 2 de gracia.
- Para flota pesquera industrial: hasta 7 años, incluidos 1.5 de gracia
- Para capital de operación: hasta 2 años

**Monto Máximo:**

- En crédito industrial y turístico: hasta 3 millones de sucres
- Para flota pesquera industrial: hasta 3.5 millones de sucres
- Para capital de operación: según límites establecidos por la Corporación Financiera Nacional.





**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**  
Apdo. 55-2200 Coronado, Costa Rica / Telf.: 29-02-22 / Cable: IICASANJOSE / Télex 2144 IICA CR  
Correo Electrónico EIES: 1332 IICA SC / FAX (506) 29-47-41. 29-26-59 IICA COSTA RICA